ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

I. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

OBJETO: Prestar servicios especializados para implementar la Fase I del proyecto de preservación digital, que incluye el diseño, configuración y puesta en marcha de una plataforma tecnológica para la preservación digital a largo plazo, asegurando el cumplimiento de la normatividad nacional y estándares internacionales aplicables (OAIS, METS, PREMIS), en el marco del fortalecimiento del Sistema Integrado de Conservación del patrimonio para aumentar la capacidad tecnológica y física en conservación y preservación documental.

MODALIDAD DE SELECCIÓN. Licitación pública, con adjudicación integral de los siete (7) componentes a un solo proponente. La oferta deberá comprender la totalidad del alcance. La integración entre las plataformas, la infraestructura y la migración exige pruebas conjuntas, puesta en marcha y una sola responsabilidad por el funcionamiento de la solución (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 1, y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.19).

ALCANCE DEL OBJETO.

La Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, en el marco de sus competencias relacionadas con la administración, custodia, conservación y difusión del patrimonio documental del Archivo General de Bogotá, enfrenta desafíos estructurales asociados a la preservación digital a largo plazo de los documentos electrónicos y digitalizados que conforman la memoria histórica de la ciudad. El crecimiento sostenido de la producción documental en entornos electrónicos, la obsolescencia tecnológica, la multiplicidad de formatos digitales y la necesidad de garantizar la autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad permanente de los documentos de archivo, han evidenciado la necesidad de fortalecer las capacidades tecnológicas e institucionales para la preservación digital, conforme a la normativa archivística nacional y a estándares internacionales especializados.

En la actualidad, si bien la entidad cuenta con instrumentos archivísticos y lineamientos orientados a la conservación del patrimonio documental, se requiere consolidar una infraestructura tecnológica especializada que permita implementar un modelo integral de preservación digital alineado con el modelo de referencia OAIS (Open Archival Information System), así como con estándares internacionales como METS (Metadata Encoding and Transmission Standard) y PREMIS (Preservation Metadata: Implementation Strategies), garantizando interoperabilidad, trazabilidad, control de integridad y sostenibilidad tecnológica.

En este contexto, el proyecto de inversión “Fortalecimiento del acceso y difusión de la memoria histórica y del patrimonio documental de Bogotá D.C.”, particularmente en la Meta 4 orientada a fortalecer un Sistema Integrado de Conservación para aumentar la capacidad tecnológica y física en conservación y preservación documental, contempla como actividad prioritaria la implementación de la Fase I del proyecto de preservación digital.

La Fase I comprende la implementación de la arquitectura tecnológica del sistema de preservación digital, entendida como la puesta en operación de los componentes fundamentales que estructuran el entorno tecnológico para la preservación digital a largo plazo del patrimonio documental.

Esta fase incluye: El despliegue y configuración de la arquitectura conceptual y tecnológica definida para el sistema de preservación digital. La implementación de los módulos funcionales alineados con el modelo OAIS (Open Archival Information System), particularmente los procesos de ingestión (SIP), almacenamiento seguro de objetos digitales (Paquete de Información de Archivo (PIA)) y mecanismos iniciales de acceso (DIP). La incorporación de esquemas de metadatos descriptivos, estructurales y de preservación conforme a estándares METS (Metadata Encoding and Transmission Standard) y PREMIS (Preservation Metadata: Implementation Strategies). La implementación de mecanismos de control de integridad (fixity), generación y verificación de hash, control de versiones y trazabilidad. La configuración de esquemas de almacenamiento seguro y redundante, orientados a mitigar riesgos de pérdida de información. La puesta en marcha de la infraestructura tecnológica requerida (hardware, software y servicios asociados), conforme a las especificaciones técnicas definidas. La documentación técnica, pruebas de funcionamiento, transferencia de conocimiento y estabilización operativa del sistema.

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

Desde una perspectiva conceptual, la preservación digital no se limita al almacenamiento de archivos electrónicos, sino que constituye un proceso sistemático y permanente orientado a garantizar el acceso continuo, confiable y auténtico a los objetos digitales a través del tiempo, independientemente de los cambios tecnológicos.

En consecuencia, la implementación de esta fase no solo fortalece la infraestructura tecnológica institucional, sino que consolida capacidades técnicas y organizacionales para la gestión sostenible del patrimonio documental. La ejecución de la Fase I permitirá establecer las bases estructurales para un ecosistema tecnológico de preservación digital escalable e interoperable, alineado con el Sistema Integrado de Conservación, contribuyendo a: Reducir el riesgo de pérdida o deterioro de documentos electrónicos. Garantizar la autenticidad e integridad del patrimonio documental digital. Mejorar la disponibilidad y acceso controlado a la memoria histórica de la ciudad. Fortalecer la capacidad tecnológica institucional en materia de conservación y preservación documental.

El proceso SGA-LP-004-2026 comprende siete (7) componentes, una (1) unidad integral de cada uno: suministro de la Plataforma de Preservación Digital; suministro e implementación de la Plataforma de Consulta y Acceso; implementación del Ecosistema Tecnológico Complementario de Preservación Digital; implementación de la Fase I de la Arquitectura Tecnológica; migración de un fondo documental; puesta en marcha y estabilización; y transferencia de conocimiento y documentación. El alcance y los entregables serán los definidos en los estudios previos y el anexo técnico. No se incorpora el componente de transferencias documentales excluido del estudio de mercado.

En desarrollo del contrato, el proveedor seleccionado deberá entregar, suministrar e implementar integralmente la Plataforma de Preservación Digital, la cual deberá cumplir de manera obligatoria con: La arquitectura conceptual y tecnológica definida por la Entidad. El Modelo de Requisitos Tecnológicos establecido para el sistema de preservación digital. Los estándares internacionales aplicables, especialmente el modelo de referencia OAIS (Open Archival Information System). Los estándares de metadatos METS y PREMIS. La normatividad archivística y de preservación digital vigente en Colombia. La plataforma suministrada deberá ser funcional, interoperable, segura, escalable y ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos técnicos del proceso.

1. PRESUPUESTO.

El presupuesto oficial para el proceso de selección es de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($822.086.906), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones de ley y todos los costos directos e indirectos. Se respalda con el CDP No. 1167 del 21 de agosto de 2026, expedido por $829.226.906, rubro O230117330220240225, concepto O232020200884520, fondo 1-100-F001, proyecto 8118. El valor del CDP no incrementa el presupuesto oficial ni el límite de la oferta.

Nota 1: El valor de la propuesta deberá incluir el IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del contrato.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Ver documento de Anexo Técnico y Estudio Previo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Ver documento de Anexo Técnico y Estudio Previo.

El contratista vinculará y mantendrá, durante la ejecución, un mínimo del cuarenta y nueve coma cinco por ciento (49,5 %) de mujeres en el personal destinado al contrato, correspondiente al sector información y telecomunicaciones. Informará al inicio y en cada período semestral con la certificación y los soportes aplicables. Adoptará medidas de prevención, atención y denuncia de las violencias basadas en género de acuerdo con los artículos 29 y 31 del Decreto Distrital 643 de 2025.

En la integración del equipo de trabajo, el contratista priorizará la vinculación de personas naturales con discapacidad que reúnan los perfiles exigidos. Con cada solicitud de pago acreditará ante la supervisión el cumplimiento y las gestiones adelantadas o sustentará, cuando

corresponda, las razones de fuerza mayor o caso fortuito. La supervisión protegerá los datos personales y sensibles. Esta condición de ejecución se establece conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. Ver documento de Estudios Previos.

La Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Distrito ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica y funcional. La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizará la supervisión técnica especializada de arquitectura, infraestructura, seguridad, integración, despliegue y operación tecnológica. Para cada recibo se documentará la conformidad con los criterios de aceptación y las evidencias del Anexo Técnico (Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, y Resolución 204 de 2026 de la Secretaría General).

3. CONDICIONES TÉCNICAS: Son documentos integrantes del proceso el Anexo Técnico de Preservación, el Modelo de Arquitectura Conceptual y Tecnológica V2, las Especificaciones Técnicas de Hardware y Software V2, el Modelo de Requisitos Tecnológicos V2 y la Matriz de Riesgos. La implementación observará la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015 y el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, en particular su Título 6, Capítulo 1, Sección 3, así como las normas de mensajes de datos, protección de datos personales y acceso a la información pública aplicables. OAIS, METS y PREMIS se aplicarán con el alcance técnico definido en los documentos del proceso.

El contratista protegerá la información clasificada o reservada conforme a su fundamento legal y a las instrucciones de la Entidad. Cuando proceda el acceso parcial, se entregará la parte pública mediante versión que proteja el contenido exceptuado. Para el tratamiento de datos personales por cuenta de la Entidad, el contratista actuará como encargado, aplicará las medidas de seguridad y confidencialidad exigibles e informará de inmediato los incidentes a la supervisión (Ley 1712 de 2014, artículos 18 a 21, y Ley 1581 de 2012, artículos 3 y 18).

La cesión escrita de derechos patrimoniales comprenderá los desarrollos a medida y los entregables protegidos que se produzcan para el contrato, dentro de las modalidades, el término y el territorio pactados. Se respetarán los derechos morales y las licencias aplicables a componentes preexistentes o de terceros. El contratista entregará a la Entidad el código fuente de los desarrollos a medida y su documentación técnica, con los soportes de titularidad y licenciamiento que correspondan (Ley 23 de 1982, artículos 20, 30 y 183, y Ley 1450 de 2011, artículos 28 y 30).

La interfaz pública de la Plataforma de Consulta y Acceso deberá cumplir las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web WCAG 2.1, nivel AA. El contratista documentará las pruebas de accesibilidad y la corrección de los hallazgos antes de solicitar el recibo a satisfacción (Resolución MinTIC 1519 de 2020, artículo 3 y Anexo 1, y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.7.1, adicionado por el Decreto 287 de 2026).

4. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de ocho (8) meses desde la suscripción del acta de inicio. Antes de suscribirla deberán cumplirse los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluidos el registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la acreditación de aportes cuando corresponda. La ejecución tendrá lugar en Bogotá D.C., en el Archivo de Bogotá (Calle 6B No. 5-75) y en el Palacio Liévano (Carrera 8 No. 10-65). Las actividades remotas se coordinarán con la supervisión y se sujetarán a las políticas institucionales de acceso y seguridad (Ley 80 de 1993, artículo 41, Ley 1150 de 2007, artículo 23, y Resolución 204 de 2026 de la Secretaría General).

5. FORMA DE PAGO. La Entidad realizará tres (3) pagos contra entrega y recibo a satisfacción, por la suma de los valores adjudicados de cada hito. El primero comprende los componentes 1 y 2, el segundo los componentes 3 y 4 y el tercero los componentes 5, 6 y 7. Cada pago requiere el acta del hito, los informes y las evidencias correspondientes, la factura o documento equivalente y la acreditación de aportes a seguridad social y parafiscales cuando corresponda. Para el tercer pago se aportarán, además, el informe final consolidado y los manuales y documentos de transferencia. El pago se efectuará en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde el recibo del bien o servicio del hito, siempre que se cuente con el recibo a satisfacción y se cumplan los demás requisitos a cargo del contratista, incluida la factura o documento equivalente. Las observaciones a los soportes se comunicarán por escrito y se tramitarán de acuerdo con la regla aplicable. La

Entidad programará el PAC para atender ese plazo. El contratista pagará las obligaciones con sus proveedores en un máximo de treinta (30) días desde el recibo del bien o servicio, conforme al artículo 368 del Decreto Distrital 640 de 2025.

II. GARANTÍAS:

De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se exigirá garantía de seriedad con la oferta y garantía de cumplimiento al contratista seleccionado. Podrán utilizarse los mecanismos de cobertura legalmente admitidos, sujetos a las condiciones y aprobación de la Entidad.

Por lo anterior, el Contratista se compromete a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., N.I.T. 899.999.061-9,** una garantía del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria, patrimonio autónomo o una póliza de seguro. Requerirá ser aprobada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-Contractual	Aplica	(%)	Plazo
Seriedad de la oferta	X			SI	Demás proponentes: **12%** (Del valor del presupuesto oficial del proceso). Mipymes y emprendimientos y empresas de mujeres o de personas con discapacidad: **10%** (Del valor del presupuesto oficial del proceso)	Desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. Vigencia inicial mínima de tres (3) meses, prorrogable cuando sea necesario.
Cumplimiento		X		SI	30% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más; en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio		X	X	SI	20% del valor del contrato	Veinticuatro (24) meses desde la terminación del contrato, o treinta (30) meses si se ofrece y adjudica la ampliación del numeral 8.2.1.1 (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.15).

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-Contractual	Aplica	(%)	Plazo
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales		X		SI	5% del valor del contrato	Constituida desde la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

Nota 1: La Garantía Única de Cumplimiento deberá ser aprobada por la Entidad como requisito previo para la ejecución e inicio del contrato. El contratista estará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar dentro del día hábil siguiente al requerimiento que en tal sentido realice la Entidad.

Nota 2: El contratista deberá cargar en la plataforma SECOP II la Garantía Única de Cumplimiento dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y deberá cerciorarse de que esta sea aprobada en debida forma por la Entidad.

Nota 3: En caso de que el contrato sea adicionado, prorrogado, suspendido o se presente cualquier otro evento que lo haga necesario, el CONTRATISTA deberá ampliar, modificar o ajustar las garantías conforme a las condiciones contractuales y a las normas vigentes.

Nota 4: El CONTRATISTA deberá reponer las garantías antes mencionadas cuando, en razón de sanciones impuestas, prórrogas, adiciones, suspensiones, siniestros u otros hechos, estas se disminuyan, agoten o resulten insuficientes durante el término de ejecución del contrato o durante la vigencia de los amparos correspondientes.

Nota 5: Las condiciones del mecanismo de cobertura deberán cumplir el régimen de garantías del Decreto 1082 de 2015. No se admitirán estipulaciones que reduzcan la cobertura exigida o desconozcan las reglas imperativas del seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales.

Nota 6: La Entidad queda facultada para acudir a los mecanismos de verificación en línea previstos en la Circular Conjunta No. 001 de 2021, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos presentados como soporte de las garantías que amparan el contrato estatal.

Las garantías cubrirán los siguientes riesgos, según corresponda:

1. **Etapa de selección:** El oferente deberá otorgar garantía de seriedad de la oferta, la cual amparará, entre otros, los siguientes eventos:

- No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para adjudicar o suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que dicha prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación.
- No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- No constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.
- La configuración de estos eventos se evaluará con respeto del debido proceso y conforme al régimen de garantías aplicable.

2. Etapa de contratación y ejecución: La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del contrato, incluyendo, según la naturaleza del objeto contractual, los siguientes amparos:

- Cumplimiento del contrato.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

3. Obligaciones posteriores a la ejecución: La garantía deberá cubrir los riesgos que se presenten con posterioridad a la terminación del contrato, incluyendo, según corresponda:

- Calidad del servicio.

La garantía técnica comprenderá los bienes, plataformas, desarrollos, configuraciones e integraciones entregados, en los términos del Anexo Técnico y del contrato. El contratista entregará y mantendrá las garantías legales y comerciales de los bienes que suministre, cuando correspondan.

III. RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LOS PROPONENTES.

1. Lea cuidadosamente el pliego de condiciones, este anexo explicativo, el cuestionario de SECOP II, los formatos, anexos, normas aplicables y la matriz de riesgos del proceso.

2. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad general ni especial o prohibiciones para contratar.

3. Cerciórese de cumplir con las condiciones y requisitos señalados en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

4. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquellos que lo requieran.

5. Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con la propuesta y verifique que contiene la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en el presente Pliego de Condiciones.

6. Verifique que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el Pliego de Condiciones.

7. Suministre toda la información requerida a través del Pliego de Condiciones.

8. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido.

9. Siga y cumpla las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.

10. Tenga presente la fecha y hora límite prevista para presentar la oferta, así como los plazos establecidos para subsanar y presentar documentos conforme a lo dispuesto en la plataforma SECOP II.

11. Las consultas, observaciones y comunicaciones del proceso se presentarán mediante SECOP II. El correo de atención de la Dirección de Contratación es contratossgeneral@alcaldiabogota.gov.co. La recepción por contingencia se regirá por el numeral sobre indisponibilidad de este anexo. Las modificaciones del pliego se publicarán mediante adenda en SECOP II (Ley 1150 de 2007, artículo 3, y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.2.1).

12. Recuerde que, en su condición de proponente con la sola presentación de su propuesta, autoriza a la Entidad a verificar toda la información que en ella se encuentre.

13. Con la presentación de la propuesta, el oferente manifiesta que conoce los documentos publicados y ha considerado las condiciones de ejecución. La Entidad resolverá las observaciones y solicitudes de aclaración en los términos del cronograma (Ley 1150 de 2007, artículo 8, y Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 4).

14. Revise la garantía de seriedad de la propuesta, en especial el nombre del tomador, objeto asegurado, la vigencia y el valor asegurado, de acuerdo con lo exigido en el presente Pliego de Condiciones.

15. Si la oferta contiene información clasificada, reservada o datos personales protegidos, el proponente identificará los documentos y su fundamento legal, y solicitará la confidencialidad en SECOP II. La omisión de esta indicación no elimina la protección que corresponda por mandato legal.

16. Las expresiones proponente u oferente usadas en el presente documento tienen el mismo significado.

17. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley le otorga.

18. De conformidad con el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1437 de 2011 "Deberes de las personas", el cual señala: Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes: "Observar un trato respetuoso con los servidores públicos". Igualmente, el artículo 7 ibidem menciona que "Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes: 1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción. (…)".

19. Los oferentes deberán obtener por su cuenta la asesoría que requiera en materia contable, técnica, financiera y jurídica para elaborar y presentar su oferta. La Entidad sólo será responsable de dar respuesta a requerimientos propios del proceso de selección y en ningún caso de asesorar a los posibles oferentes.

IV. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD.

El Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II se aplicará en los eventos de falla general o particular que ocurran dentro de las cuatro (4) horas anteriores al hito afectado. Para la presentación de ofertas, se seguirá el procedimiento correspondiente a la falla acreditada y a la opción comunicada por la Entidad (Protocolo de Indisponibilidad de SECOP II, CCE-SEC-GI-14).

1. El Proveedor que no pueda realizar correctamente la creación o envío de ofertas deberá enviar un correo electrónico a: sgindisponibilidad@alcaldiabogota.gov.co, informando tal situación. Debe hacerlo antes de la fecha y hora de cierre. De lo contrario su oferta no será tenida en cuenta. Previo al envío del correo, debe cerciorarse de que el inconveniente presentado se debe a una Falla General del SECOP II por medio de los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente. Si antes del cierre todavía no ha sido expedido el certificado de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente, igualmente el Proveedor debe enviar el correo electrónico manifestando su imposibilidad de enviar la oferta. Recuerde que este correo sólo será tenido en cuenta por la Entidad Compradora si es enviado antes del cierre.

1.1. El correo que el Proveedor envía a la Entidad Estatal deberá contener de manera clara y expresa: a. el número de Proceso de contratación; b. nombre de la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta registrada en el SECOP II; c. el NIT o cédula del Proveedor; d. Nombre de la persona de contacto.

El aviso previo al cierre deberá permitir identificar el proceso, el proponente y la falla reportada. La Entidad verificará su contenido y oportunidad conforme al Protocolo de Indisponibilidad de SECOP II.

2. La Entidad comunica por este medio a los oferentes que, como primera opción en caso de indisponibilidad, hará uso de la RECEPCIÓN ALTERNATIVA DE OFERTAS (sin modificar el cronograma), y solamente respecto de los oferentes que previo al cierre hayan remitido correo electrónico informando de la situación en los términos citados en el numeral 1.1, procederá a la recepción de las ofertas, únicamente al correo electrónico sgindisponibilidad@alcaldiabogota.gov.co, y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

2.1. Si se mantiene el cronograma y se activa la recepción externa, el proveedor enviará la oferta al buzón de contingencia dentro de las dieciséis (16) horas siguientes al cierre. La Entidad verificará el aviso previo y la certificación oficial de la falla general. Preservará la reserva de las ofertas hasta la apertura y dejará constancia en el expediente de SECOP II de las recibidas por ambos canales y de su oportunidad (Protocolo de Indisponibilidad de SECOP II, CCE-SEC-GI-14, numeral 6.6).

El Proveedor debe tener en cuenta que si su oferta no cumple con todo lo descrito en antelación la Entidad Compradora no puede recibir ni evaluar la oferta, porque se entiende presentada fuera del plazo.

3. En caso de que un Proveedor envíe oferta por medio de la Plataforma e igual se acoja al Protocolo de indisponibilidad, debe tener en cuenta que la única que será considerada como oferta por la Entidad Compradora será la primera que haya presentado.

4. Puede ocurrir que, debido a una falla en la plataforma, el Proveedor que, previo al cierre iba a retirar una oferta y enviar una nueva, no pueda hacerlo. Si la Entidad decidió no modificar el cronograma y el proveedor se acoge al procedimiento de oferta externa, la Entidad Compradora deberá verificar que dentro del correo/ documentos de la oferta en el cual envíe la oferta externa esté especificado que la misma constituye una nueva oferta y por ello sustituye en su totalidad la que se encuentra presentada en la plataforma.

NOTA 1: Pese a que la primera opción para el presente proceso de selección en materia de indisponibilidad consiste en la recepción alternativa de ofertas, la Entidad se reserva la facultad de modificar el cronograma si así lo considera necesario, en cuyo caso dará aviso oportuno en la página Web institucional (http://secretariageneral.gov.co.) y mediante mensaje a los oferentes cuando la plataforma se restablezca. En el evento de acoger la opción de modificación del cronograma no se dará aplicación al procedimiento anteriormente descrito para la recepción de las ofertas que no hayan sido presentadas en término. (No se recibirán ofertas por correo electrónico)

NOTA 2: El protocolo detallado del presente numeral se refiere específicamente a la imposibilidad de presentación de ofertas en término en la plataforma por indisponibilidad general. Para los demás procedimientos ante falla general favor remitirse al protocolo de indisponibilidad publicado por CCE y seguir el procedimiento para cada uno de los hitos del proceso en los cuales se presente la falla certificada de indisponibilidad.

NOTA 3. Ante una falla particular que impida presentar la oferta, el proveedor la reportará de inmediato a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente y, antes del cierre, informará a la Entidad en sgindisponibilidad@alcaldiabogota.gov.co el número del caso. Si procede la recepción externa, enviará la oferta dentro de las dieciséis (16) horas siguientes al cierre y adjuntará la respuesta de la Mesa de Servicio en los términos del protocolo (Protocolo de Indisponibilidad de SECOP II, CCE-SEC-GI-14, numeral 6.6).

V. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El Comité Evaluador verificará los requisitos habilitantes, evaluará los factores de escogencia previstos en el pliego y recomendará la decisión al ordenador del gasto competente (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.3, y Resolución 204 de 2026 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.).

La adjudicación del contrato que resulte del presente proceso se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable a la entidad, previa evaluación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas. Se entiende por propuesta más favorable aquella que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y que obtenga el mayor puntaje en los factores de Ponderación.

VI. COMPROMISO DE INTEGRIDAD.

Los participantes deberán abstenerse de conductas que constituyan cohecho, violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimiento de requisitos legales o acuerdos restrictivos de la competencia, conforme a los artículos 405, 406, 408, 409, 410 y 410A de la Ley 599 de 2000, según el sujeto y los elementos de cada tipo penal.

Las denuncias por posibles actos de corrupción podrán presentarse mediante Bogotá Te Escucha, la Línea Distrital 195 y los canales oficiales de la Secretaría General, sin perjuicio de acudir a los organismos de control o a la Fiscalía General de la Nación según su competencia.

Así mismo, como entidad comprometida con la lucha contra la corrupción en la contratación pública, insta a todos los funcionarios y colaboradores de la entidad, interesados, proponentes, y ciudadanía en general para que el actuar en el proceso de selección se dé con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad y equidad; lo anterior en el marco de los postulados de la lucha contra la corrupción.

El contrato incorporará el compromiso de integridad y la cláusula anticorrupción. La Entidad dispondrá un espacio de sensibilización sobre transparencia e integridad en la apertura y en la audiencia de adjudicación (Decreto Distrital 640 de 2025, artículo 366, y Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital).

La aceptación de los términos del compromiso de integridad y anticorrupción se efectuará mediante la suscripción de la carta de presentación de la oferta y la aceptación en la pregunta de la plataforma.

Los proponentes declararán por SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre definitivo, si participan en situaciones de control. Cuando corresponda, identificarán su calidad de controlantes o controlados y los vínculos de control que compartan con otros participantes. En las ofertas plurales se informará la situación de cada integrante. La Entidad contrastará la declaración con los registros y demás soportes pertinentes, solicitará las aclaraciones que procedan y evaluará la remisión a la autoridad competente cuando advierta hechos que puedan afectar la libre concurrencia. Las inhabilidades se establecerán conforme a los supuestos de la ley (Ley 80 de 1993, artículo 8, Código de Comercio, artículos 260 y 261, y Decreto 1081 de 2015, artículos 2.1.4.3.1.2 y 2.1.4.3.2.1, adicionados por el Decreto 1600 de 2024).

VII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se convoca a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección.

El proyecto de pliego, los estudios y documentos previos y el aviso de convocatoria se consultarán en SECOP II desde su publicación. El proyecto de pliego estará disponible para observaciones durante diez (10) días hábiles. El pliego definitivo se publicará junto con el acto de apertura (Ley 1150 de 2007, artículo 8, y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.4 y 2.2.1.1.2.1.5).

VIII. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

La Entidad podrá suspender el proceso por una causa objetiva que impida su continuación. La decisión motivada identificará la causa, los hitos afectados y el plazo o condición de reanudación. La Entidad publicará la decisión en SECOP II y, cuando proceda, modificará el cronograma mediante adenda (Constitución Política, artículo 209, Ley 1437 de 2011, artículos 3 y 42, y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.2.1).

IX. INFORMACIÓN SUMINISTRADA A LA SECRETARÍA GENERAL.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso es veraz y corresponde a la realidad, no obstante, la Secretaría General podrá verificar la información suministrada por el proponente.

El proceso es público, sin perjuicio de la reserva o clasificación legal de documentos y de la protección de datos personales. El proponente identificará la información protegida y su fundamento normativo; la Entidad verificará la procedencia de su tratamiento, conforme a la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1581 de 2012. La falta de solicitud no convierte en públicos los datos legalmente protegidos.

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

X. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES. El proceso NO es susceptible de limitación a Mipymes: el presupuesto oficial de $822.086.906 supera el umbral de USD 125.000, equivalente a $511.708.497 para 2026, publicado por Colombia Compra Eficiente con información de MinCIT, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Ello no excluye los criterios diferenciales que correspondan.

ACUERDOS COMERCIALES.

La cobertura de cada acuerdo comercial se verificará según el ámbito institucional, el valor, los bienes y servicios comprendidos y las excepciones aplicables. El trato nacional se reconocerá en los términos del acuerdo, la certificación de reciprocidad o la normativa andina, según corresponda (Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.1.1 a 2.2.1.2.4.1.3).

Los Acuerdos Comerciales, en el Capítulo de Compras Públicas, contienen entre otros aspectos: (i) una lista de las Entidades Estatales obligadas por el Acuerdo Comercial, (ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación y (iii) las excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial según el objeto del Proceso de Contratación.

La verificación de cobertura se efectuará conforme al texto del respectivo acuerdo comercial, con apoyo del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por Colombia Compra Eficiente.

La determinación de cobertura corresponde a la Entidad durante la planeación. Si un acuerdo cubre el proceso, deben cumplirse las obligaciones del respectivo capítulo de contratación pública.

Los umbrales deben tomarse de la conversión oficial aplicable a cada acuerdo y periodo. Para 2026 se consultará el documento de umbrales de MinCIT publicado por Colombia Compra Eficiente.

La cobertura institucional y las excepciones se revisan según el nivel de la Entidad y el objeto del contrato, utilizando los anexos del Manual como orientación y el texto del acuerdo como fuente vinculante.

El Manual es orientador y no sustituye los tratados. La responsabilidad por la determinación de la cobertura y el cumplimiento de sus obligaciones corresponde a la Entidad.

Para la comparación de cuantías se utilizarán los umbrales oficiales publicados por Colombia Compra Eficiente con base en la información de MinCIT, aplicables al periodo de publicación del aviso.

El acuerdo bilateral con México no cubre a la Secretaría General como entidad del nivel territorial. No corresponde utilizar el umbral de otras entidades o entidades especiales para definir su cobertura.

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COMERCIALES					
TRATADO O CONVENIO INTERNACIONAL	**Entidad Estatal cubierta**		**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza pacifico	Chile	**SI** (Incluidas Alcaldías)	**NO** Bienes y servicios desde $1.091.804.264 (2026-2027).	**NO**	**NO** Aplican al proceso las obligaciones de este tratado – PPTO del proceso inferior al umbral.
	Perú				
	México	**NO**	**N/A**	**N/A**	**N/A**

BOGOTÁ

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COMERCIALES					
TRATADO O CONVENIO INTERNACIONAL	**Entidad Estatal cubierta**		**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Chile	**SI** (Incluidas Alcaldías)		**NO** Bienes y servicios desde $1.091.059.175 (2026-2027).	**NO**	**NO** Aplican al proceso las obligaciones de este tratado - PPTO del proceso inferior al umbral
Costa Rica	**SI** (Incluidas Alcaldías)		**NO** Bienes y servicios desde $1.940.398.620 (2026-2027).	**NO**	**NO** Aplican al proceso las obligaciones de este tratado - PPTO del proceso inferior al umbral
Canadá	**NO**		**N/A**	**N/A**	**NO** Aplican al proceso las obligaciones de este tratado
Corea	**NO**		**N/A**	**N/A**	**NO** Aplican al proceso las obligaciones de este tratado
Estados Unidos	**NO**		**N/A**	**N/A**	**NO** Aplican al proceso las obligaciones de este tratado
Estados -AELC	**SI** (Incluidas Alcaldías)		**NO** Bienes y servicios desde $1.131.227.573 (2025-2026).	**NO**	**NO** Aplican al proceso las obligaciones de este tratado - PPTO del proceso inferior al umbral
Triángulo Norte	Guatemala	**SI** (Incluidas Alcaldías)	**Sí. Supera el límite inferior de menor cuantía.**	**NO**	**SI** Aplican al proceso las obligaciones de este tratado
	Salvador	**NO**	No aplica	No aplica	**Sin cobertura institucional (Ley 1241 de 2008, Anexo 11.1).**
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte: acuerdo de continuidad comercial.	**SI** (Incluidas Alcaldías)		**NO** UE: $1.131.227.573 (2025-2026). Reino Unido: $1.091.059.175 (2026-2027).	**NO**	**NO** Aplican al proceso las obligaciones de este tratado - PPTO del proceso inferior al umbral

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COMERCIALES				
TRATADO O CONVENIO INTERNACIONAL	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
COMUNIDAD ANDINA Trato nacional a servicios de la CAN, conforme a la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina y al Decreto 1082 de 2015.	**SI** (Incluidas Alcaldías)	**Trato nacional de servicios sin umbral.**	**NO**	**Sí:** trato nacional a servicios de la CAN.
Acuerdo con Israel	**SI**	250.000 DEG. Conversión a COP según la fecha del aviso.	NO	Pendiente de verificación del umbral en pesos y de la cobertura material con la fecha del aviso.

El proceso está cubierto por el capítulo 11 y el Anexo 11.1 del Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte respecto de Guatemala. Se reconocerá trato nacional a los servicios de Bolivia, Ecuador y Perú de conformidad con la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina. Para Israel (Ley 1841 de 2017) se verificará la cobertura institucional y material del capítulo 9 y su anexo. Se comparará el presupuesto oficial con el umbral subcentral de 250.000 DEG, convertido a pesos con la TRM y el valor en USD por DEG del día anterior a la publicación del aviso de convocatoria. El resultado se consignará en la matriz de acuerdos y en el Aviso.

Los plazos de publicidad, presentación de ofertas y demás actuaciones observarán los compromisos del acuerdo que cubra el proceso. El trato nacional por reciprocidad se verificará con la certificación oficial correspondiente (Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.1.1 a 2.2.1.2.4.1.3).

ACUERDO MARCO DE PRECIOS. Los estudios previos sustentan que no existe un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda que cubra integralmente el objeto requerido. La Entidad verificará y documentará esta conclusión frente al catálogo vigente de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

Las determinaciones de cobertura deberán ser consistentes entre estudios previos, aviso, pliego y SECOP II. La Decisión 439 de 1998 se aplica como régimen de trato nacional de servicios, sin presentarla como un tratado con capítulo de compras públicas.

XI. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

GENERALIDADES.

El Comité Evaluador verificará la capacidad jurídica, financiera y organizacional, la experiencia y los requisitos técnicos habilitantes. Evaluará la oferta económica y los factores puntuables y recomendará la decisión al ordenador del gasto competente (Ley 1150 de 2007, artículo 5, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.3 y Resolución 204 de 2026 de la Secretaría General).

La Entidad solicitará los requisitos o documentos subsanables que no afecten la asignación de puntaje. Los proponentes podrán aportarlos hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. No podrán mejorar la oferta ni acreditar circunstancias ocurridas después del cierre.

Las respuestas se presentarán en SECOP II, dentro del término de la solicitud. Los documentos subsanables podrán aportarse hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación. En caso de indisponibilidad se aplicará el protocolo vigente (Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

El término máximo de subsanación será el vencimiento del traslado del informe de evaluación; no se extenderá hasta el inicio de la audiencia de adjudicación. El cronograma deberá respetar los cinco (5) días hábiles de traslado previstos en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

QUIENES PRESENTEN PROPUESTAS NO PODRÁN SUBSANAR LA OMISIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FALTA DE CAPACIDAD PARA PRESENTARLA.

Se rechazarán las ofertas cuando no se aporten los requisitos subsanables solicitados dentro del término legal de traslado del informe de evaluación. Los documentos que incidan en el puntaje no podrán aportarse para mejorar o completar el ofrecimiento después del cierre.

La Entidad podrá verificar información y solicitar explicaciones con respeto del debido proceso y la igualdad. Esta facultad no amplía el plazo legal de subsanación ni permite completar factores puntuables después del cierre.

11.1. REQUISITOS HABILITANTES.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la ley 1882 de 2018, verificará los siguientes requisitos habilitantes acreditados por parte de los proponentes:

a. Capacidad Jurídica.

b. Capacidad Financiera.

c. Capacidad Técnica.

11.1.1. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN JURÍDICA.

La verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos no tiene ponderación, se estudiará la información jurídica de las propuestas y sus respectivos documentos, con el fin de que la administración pueda verificar la presentación y cumplimiento de los documentos y requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones, como se describe a continuación.

11.1.1.1. Verificación de la capacidad jurídica en el Registro Único de Proponentes.

Deberán estar inscritos en el RUP quienes estén sujetos a esta obligación conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015. Las personas naturales extranjeras sin domicilio y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia acreditarán sus requisitos directamente ante la Entidad.

Los proponentes e integrantes obligados aportarán el certificado del RUP expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. Ante su ausencia o defecto, la Entidad consultará de oficio el registro y requerirá la subsanación documental si resulta necesaria. La consulta de oficio no constituye mejora de la oferta. La inscripción y la información que sustenten la habilitación deberán producir efectos al cierre (Ley 1150 de 2007, artículo 6, y Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1, modificado por la Ley 1882 de 2018, artículo 5).

En caso de proponentes extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

Cada integrante de un consorcio o unión temporal presentará su certificado RUP cuando esté legalmente obligado a inscribirse.

Para integrantes extranjeros no obligados a inscribirse en el RUP se aplicará la verificación directa de requisitos prevista en este pliego.

NOTA: El proponente debe tener en cuenta lo siguiente:

- El proponente individual o cada integrante obligado a inscribirse deberá acreditar RUP vigente y en firme en los términos legales exigidos para el cierre.

- El proponente que actualice o haga la renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

- El proponente que se inscribe por primera vez debe tener en cuenta que su información sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.

- Si el proponente no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse.

- Si se prorroga el cierre, los certificados expedidos con referencia a la fecha inicial se admitirán como soporte documental. La Entidad verificará que el RUP y la información en que se apoya la habilitación tengan vigencia y firmeza a la fecha efectiva de cierre (Ley 1150 de 2007, artículos 5 y 6).

La Entidad verificará de oficio, en el RUP del proponente y de cada integrante obligado a inscribirse, si se configura la inhabilidad por incumplimiento reiterado. Examinará las inscripciones pertinentes, su firmeza y la vigencia de la inhabilidad. Aplicará por separado la reducción de puntaje cuando se configuren sus supuestos (Ley 1474 de 2011, artículo 90, modificado por la Ley 1955 de 2019, artículo 43, y Ley 2195 de 2022, artículo 58).

11.1.1.2. Carta de presentación de la propuesta (Anexo No 1).

La carta de presentación será suscrita por el oferente persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante designado por el consorcio o unión temporal, o el apoderado con facultades suficientes, según corresponda. Con su suscripción se declara, bajo la gravedad del juramento, la inexistencia de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés legalmente aplicables (Ley 80 de 1993, artículos 6 a 8).

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia interesadas en participar en el presente proceso de selección deben presentar su propuesta a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

11.1.1.3. Poder debidamente constituido.

En el evento de que la carta de presentación de la propuesta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como asistir y participar durante todo el proceso de selección.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como notificarse, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria pública.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código

de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

11.1.1.4. Certificado de existencia y representación legal.

Los oferentes deberán aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción así:

Persona jurídica nacional. Acreditará su existencia, representación legal, facultades, objeto social y duración mediante certificado de la cámara de comercio competente, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. El objeto social deberá comprender las actividades que se obligue a ejecutar y la duración deberá cubrir el plazo del contrato y un (1) año más. Cuando corresponda se identificará al revisor fiscal (Ley 80 de 1993, artículos 6 y 7).

La persona natural aportará certificado de matrícula mercantil cuando legalmente deba estar matriculada, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre. Acreditará su capacidad para ejecutar el objeto y los requisitos de experiencia previstos en este pliego. Si no está obligada a matricularse, lo manifestará expresamente.

Persona jurídica extranjera. Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta de presentación de la propuesta o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en el que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Cuando la autoridad del país de origen no expida el documento de existencia y representación, o este carezca de alguno de los datos requeridos, se admitirá el documento equivalente conforme a la legislación aplicable. Si tampoco existe, podrá aportarse declaración bajo juramento de la persona facultada por el órgano competente, que identifique la información faltante, explique la imposibilidad de obtener el certificado y acredite las facultades del suscriptor (Ley 1150 de 2007, artículo 6).

Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.

Consorcios y uniones temporales. En consorcios y uniones temporales, los integrantes personas jurídicas aportarán el certificado de existencia y representación o documento equivalente, expedido por la autoridad competente. Los integrantes personas naturales acreditarán su identidad y, cuando resulte legalmente exigible, su inscripción mercantil (Ley 80 de 1993, artículos 6 y 7).

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

El objeto social de cada integrante persona jurídica deberá comprender las actividades que le correspondan según el documento de constitución del proponente plural.

El plazo de duración de la sociedad debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

Si participa una entidad estatal, su existencia, objeto y representación se acreditarán con el acto de creación o el documento equivalente y con el soporte de las facultades de quien suscriba la oferta. El RUP se exigirá cuando sea legalmente aplicable (Ley 80 de 1993, artículo 6, y Ley 1150 de 2007, artículo 6).

NOTA 1: En el evento en que no se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal, la Entidad lo verificará a través de la plataforma de SECOP II, pero de no ser posible el acceso, el proponente deberá subsanar aportando el documento en el término requerido; en todo caso la consulta realizada por la Entidad de oficio, no se entenderá como una subsanación o mejoramiento del ofrecimiento.

NOTA 2. Los consorcios y uniones temporales presentarán su oferta desde su cuenta de proponente plural en SECOP II, salvo la recepción externa autorizada. La Entidad verificará el registro de presentación, los documentos de la oferta y la identidad del oferente. Los defectos documentales que acrediten una conformación preexistente al cierre se podrán subsanar sin sustituir al oferente ni variar la composición con la que presentó la propuesta (Ley 80 de 1993, artículo 7, y Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

Adicional a lo anterior es importante realizar las siguientes precisiones:

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, a través de documento expedido dentro del mes anterior al cierre del presente proceso de contratación. En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal o por los órganos competentes de la sociedad en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia podrán presentar la propuesta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la propuesta, para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal. Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

En todo caso, el oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 816 de 2003 y demás normas concordantes.

Se advierte que los documentos expedidos por particulares no requieren legalización, a menos que sea expresamente exigido por la ley. En relación con los documentos públicos, se anota que por medio de la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, el Congreso Nacional aprobó la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", la cual entró en vigencia en Colombia a partir del 30 de enero de 2000 y suprimió la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del Convenio.

De conformidad con lo anterior y según lo expone el Ministerio de Relaciones Exteriores, los documentos públicos provenientes de los Estados parte y contemplados en la Convención no requieren de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del

Ministerio de Relaciones Exteriores al entrar en vigencia el Convenio y, por lo tanto, deben ser admitidos tan solo con el sello de APOSTILLE colocado por la autoridad competente designada por el país que produjo el documento.

Se excluyen del convenio en mención los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en el artículo 251 y ss. del Código General del Proceso, 480 del Código de Comercio y la Resolución 1959 expedida el 3 de agosto del 2020, esto es, certificación consular y legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores - Área de Gestión de Legalizaciones.

Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la Cancillería colombiana.

Si el adjudicatario es una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia, deberá cumplir las obligaciones de representación y establecer sucursal cuando las actividades a ejecutar constituyan negocios permanentes conforme a los artículos 471 y 474 del Código de Comercio. La exigencia se determinará según las actividades efectivamente contratadas.

Con la oferta podrán presentarse copias simples de documentos expedidos en el exterior y, si se encuentran en otro idioma, su traducción simple al castellano. La apostilla o legalización de los documentos públicos y la traducción oficial, cuando sean exigibles para acreditar requisitos habilitantes, se aportarán a más tardar al vencimiento del traslado del informe de evaluación. La traducción oficial deberá corresponder al documento original. Se admitirán soportes de circunstancias existentes al cierre (Ley 455 de 1998, Ley 1564 de 2012, artículo 251, Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1, modificado por la Ley 1882 de 2018, artículo 5).

11.1.1.5. Autorización del órgano social.

Si el estatuto social impone algún tipo de restricción para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

La autorización a la que se está haciendo mención, debe expresar en forma clara que el representante legal está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar, documento que deberá cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 189 del C.Co.

11.1.1.6. Documentos de constitución de Consorcio o Unión Temporal.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, se debe anexar el documento de conformación debidamente suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, donde se debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.
- Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL como Entidad contratante.

- Cada integrante acreditará los requisitos que legalmente le sean exigibles en forma individual. La experiencia y la capacidad financiera y organizacional se verificarán conforme a las reglas de agregación aplicables al proponente plural (Ley 80 de 1993, artículo 7, y Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6).

- La capacidad y conformación del proponente plural deben existir al cierre. La ausencia o defecto documental podrá subsanarse cuando acredite una circunstancia preexistente; no podrá constituirse el consorcio o unión temporal después del cierre para adquirir la capacidad faltante.

- Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

- Para efectos de facturación, el consorcio o unión temporal informará si facturará con su propio NIT y en representación de sus integrantes, o si estos facturarán en forma separada o conjunta (Decreto 1625 de 2016, artículo 1.6.1.4.10, sustituido por el Decreto 358 de 2020).

- En caso de facturación conjunta de los integrantes se indicarán los NIT y las participaciones en el ingreso facturado, según corresponda.

- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual se debe informar el número del NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes y el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

NOTA: En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Cuando participen personas extranjeras sin sucursal en Colombia en consorcio o unión temporal, podrán designar un solo mandatario común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del documento de conformación del consorcio o unión temporal suscrita por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento.

Precisiones a tener en cuenta por parte de los consorcios o uniones temporales:

- Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

- En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

11.1.1.7. Certificado de cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, los interesados en participar en el presente proceso de selección deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida a la fecha de presentación de la propuesta del presente proceso de selección, dicha certificación debe tener una fecha de expedición del mes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Si el interesado en participar es persona jurídica nacional debe adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal en la cual se acredite que se encuentre al día en el pago de los aportes realizados durante un lapso no inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que la oferta vaya a ser presentada por un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

Nota 1: La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, deberá encontrarse al día al momento de cierre del presente proceso de selección.

Nota 2: En el caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

Nota 3: La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estén legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

El DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

11.1.1.8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del Representante Legal.

Se aportará copia legible del documento de identidad vigente de la persona natural proponente, del representante legal y del representante del proponente plural, según corresponda. Se aceptarán los formatos de cédula de ciudadanía válidos en Colombia, incluida la cédula digital.

La persona natural extranjera acreditará su identidad con el pasaporte o la cédula de extranjería vigente, según corresponda. Para el ejercicio de actividades en Colombia se acreditarán los permisos migratorios exigibles en la etapa que corresponda.

En consorcios y uniones temporales se aportará el documento de identidad vigente de la persona designada como representante.

11.1.1.9. Antecedentes:

1. Certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales.

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación El DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho boletín.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloriagen.gov.co no tiene costo alguno).

Tratándose de interesados extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no existe Boletín de Responsables Fiscales o su equivalente, deberá indicar ésta circunstancia, en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el interesado persona natural o representante legal de la persona jurídica, como interesado individual o integrante del interesado plural.

2. Certificado de antecedentes de la Personería.

EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería (cuando el mismo ya se haya tramitado por primera vez), que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Personería, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.personeriabogota.gov.co no tiene costo alguno).

3. Certificado de no reporte en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación.

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.procuraduria.gov.co no tiene costo alguno).

4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

Con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad, EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural expedido por la Policía Nacional.

Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de su Representante Legal.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web http://www.policia.gov.co no tiene costo alguno).

5. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La Entidad consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas y verificará si han transcurrido seis (6) meses desde la imposición de una multa que permanece impaga con sus intereses. En ese supuesto se aplicará la prohibición de contratar o renovar contratos mientras subsista la mora (Ley 1801 de 2016, artículos 182, 183, numeral 4, y 184).

11.1.1.10. Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM.

Se verificará la inhabilidad prevista en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 mediante certificado REDAM vigente de la persona natural proponente y de los representantes legales a quienes resulte aplicable, conforme al Decreto 1310 de 2022.

En los proponentes plurales se verificará el REDAM de cada integrante persona natural y de quien actúe como representante legal de cada integrante persona jurídica. Cuando la consulta institucional no esté disponible, se solicitará el certificado vigente en los términos de subsanación. Se protegerán los datos de acceso restringido (Ley 2097 de 2021, artículos 4 y 6, numeral 1, y Decreto 1078 de 2015, Título 23 de la Parte 2 del Libro 2).

11.1.1.11. Garantía de seriedad de la propuesta.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá presentar garantía de seriedad de la oferta a favor del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., NIT 899.999.061-9, mediante alguno de los mecanismos admitidos por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con los valores y vigencias establecidos a continuación.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026, que adicionaron los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.7.3. y, modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección de las MIPYME, los emprendimientos y empresas de mujeres, así como, de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se genera un criterio diferencial en cuanto a la garantía de seriedad de la oferta, tal como adelante se describe.

Conforme lo anterior, la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C. considera pertinente solicitar a los proponentes, la constitución de la garantía de seriedad de la oferta tal como se describe a continuación:

Beneficiario	**DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**
Tomador	El proponente; en estructuras plurales, deben figurar todos los integrantes.
Vigencia	Vigencia inicial mínima de tres (3) meses desde la presentación y, en todo caso, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.
Objeto	Prestar servicios especializados para implementar la Fase I del proyecto de preservación digital, que incluye el diseño, configuración y puesta en marcha de una plataforma tecnológica para la preservación digital a largo plazo, asegurando el cumplimiento de la normatividad nacional y estándares internacionales aplicables (OAIS, METS, PREMIS), en el marco del fortalecimiento del Sistema Integrado de Conservación del patrimonio para aumentar la capacidad tecnológica y física en conservación y preservación documental".
Valor asegurado	10 % del presupuesto oficial para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres o de personas con discapacidad que acrediten la condición diferencial. 12 % para los demás proponentes.
Presentación	Con la oferta en SECOP II.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

•La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

•El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

•La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

•La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad ampara los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, según la etapa y el supuesto correspondiente.

La Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta cuando se configure cualquiera de los riesgos amparados por la misma.

Así mismo, la Entidad, previa solicitud escrita del oferente, procederá a la devolución de las garantías de seriedad de todas las propuestas, una vez se encuentre perfeccionado el contrato correspondiente y se hayan aprobado las garantías contractuales exigidas.

Las exclusiones del seguro de cumplimiento se sujetarán al régimen especial del Decreto 1082 de 2015. No será oponible una exclusión general que suprima los riesgos de incumplimiento que legalmente deben quedar amparados.

La falta de entrega de la garantía de seriedad con la propuesta es insubsanable y causa rechazo, conforme al parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Los defectos subsanables de una garantía entregada con la oferta se corregirán hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación.

La Entidad solicitará corregir los defectos subsanables de beneficiario, tomador, vigencia, valor o condiciones de una garantía presentada con la oferta. No podrá utilizarse la subsanación para suplir la ausencia de la garantía de seriedad del presente proceso al cierre.

Sí los proponentes lo solicitan (por escrito) se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta cuando se apruebe la garantía de cumplimiento.

Nota 1: En el evento en el que la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección se amplíe, el proponente debe tener en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

Nota 2: La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá acudirá a los mecanismos de verificación en línea realizados en el marco de la Circular Conjunta No. 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales.

En los consorcios y uniones temporales la garantía será otorgada por todos los integrantes, quienes deberán identificarse con su documento o NIT y su porcentaje de participación (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.4).

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026, que adicionaron los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.7.3. y, modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es necesario incluir condiciones habilitantes para incentivar las empresas que acrediten la condición de **MIPYME**, los **emprendimientos y empresas de mujeres** con domicilio en el territorio nacional y los **emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**.

Para el efecto, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia. **2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.** 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

Para este proceso se aplican criterios diferenciales en el número máximo de contratos para acreditar experiencia (cuatro frente a tres) y en el valor de la garantía de seriedad (10% frente a 12%), de acuerdo con las reglas de este anexo.

Los beneficios se aplicarán a quienes acrediten la condición de Mipyme o de emprendimiento o empresa de mujeres o de personas con discapacidad, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18, 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, según corresponda.

No obstante, **las condiciones antes señaladas deben acreditarse por parte del proponente en su oferta, en cumplimiento de la normativa contenida en el Decreto 1082 de 2015, así como aquella que la complementen, sustituyan o adicionen**.

NOTA: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial enunciado con anterioridad es aplicable, cuando:

• **MIPYME**: Por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. (Parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015).

• **Emprendimientos y empresas de mujeres**: Por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. (Parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015).

• **Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**: Al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural. (Parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026).

Nota 1: La condición de emprendimientos empresas de mujeres o MIPYMES se deberá acreditar de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Nota 2: La condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad se acreditará conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026; la aplicación del habilitante diferencial observará el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3.

11.1.1.12. Compromiso de integridad

El oferente deberá aceptar el compromiso de integridad anexo a los pliegos de condiciones respondiendo la pregunta establecida para tal efecto en la plataforma SECOP II.

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Nota: Certificación de cuenta bancaria, RUT Y RIT. Los siguientes documentos no constituyen un requisito habilitante; sin embargo, se deben adjuntar para efectos de la celebración del contrato:

- Certificación de Cuenta Bancaria

- Registro de Identificación Tributaria (RIT).

- Registro Único Tributario (RUT).

11.1.2. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN FINANCIERA.

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la Entidad realice la verificación de los

requisitos habilitantes de carácter financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Para la verificación de los requisitos de habilitación financiera y organizacional, el proponente deberá presentar el Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), expedido con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso. Dicho documento deberá encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP, la verificación se realizará con base en la información financiera reportada en dicho documento, bajo las siguientes reglas:

- **Se verificará la información financiera del ejercicio 2025 que conste en el RUP vigente y en firme a la fecha de cierre. Cuando el proponente tenga menos de un año de constitución y no registre información de ese ejercicio, se evaluará la información que conste en su inscripción vigente y en firme. Si la renovación se solicitó oportunamente y aún no está en firme, se verificará la información que conserve eficacia a la fecha de cierre (Ley 1150 de 2007, artículo 6, y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2, numeral 3).**

- Se considerará habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los parámetros definidos a continuación, acorde al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015:

11.1.2.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y la capacidad organizacional serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y, por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezcan las normas y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C..

Al combinar métodos de investigación cualitativos y cuantitativos y con base en los análisis expuestos en detalle en el análisis del sector (anexo), se establecen los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Se considerarán habilitados financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

Indicadores de Capacidad financiera:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	**Mayor o igual a 1,43 veces**
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	**Menor o igual al 0,65**
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	**Mayor o Igual a 1,26 veces**
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	**Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial**

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Cuando el proponente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación

Indicador de liquidez: Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).

- ✓ Nivel de endeudamiento: Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- ✓ Razón de Cobertura de Intereses: Es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- ✓ Capital de trabajo: Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

- **Indicadores de capacidad organizacional**

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,08
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,03

Interpretación

- ✓ Rentabilidad del patrimonio: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio
- ✓ Rentabilidad del Activo: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

En proponentes plurales, el capital de trabajo se determinará por sumatoria ponderada. Los demás indicadores se calcularán dividiendo los numeradores ponderados entre los denominadores ponderados. Las reglas especiales de este anexo para pasivo corriente e intereses iguales a cero se aplicarán a la liquidez y a la cobertura de intereses, respectivamente. La verificación se hará con las cifras y las unidades acreditadas para cada integrante (Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 1, y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numerales 3 y 4).

Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a éstas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los siguientes documentos:

a) Estados financieros del último ejercicio fiscal cerrado y exigible en el país de origen, con sus notas cuando corresponda. Se aportarán firmados y acompañados del dictamen o informe de auditoría en los casos previstos en la legislación de ese país (Ley 1150 de 2007, artículo 6).

b) Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y deben venir acompañados de traducción al idioma español conforme a las reglas establecidas en el pliego, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera.

c) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

d) El Contador Público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses de expedición).

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el FORMATO DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL que defina la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros. El Contador(a) Público(a) que suscriba el FORMATO DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL que defina la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

NOTA: La información del FORMATO DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL que defina la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre del año anterior, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

Proponentes no obligados a inscribirse en el RUP

La Entidad verificará directamente la capacidad financiera y organizacional de los proponentes no obligados al RUP con el estado de situación financiera, el estado de resultados y del otro resultado integral y sus notas. Para proponentes nacionales se tomará el ejercicio 2025, salvo la regla del primer ejercicio para proponentes de constitución reciente. Para extranjeros se utilizará el último ejercicio cerrado conforme a la legislación de origen. Los estados llevarán las firmas exigibles y el dictamen del revisor fiscal o auditor, cuando proceda. Se aplicarán los mismos indicadores y, para los extranjeros, la conversión y soportes previstos en el apartado precedente (Ley 1150 de 2007, artículo 6).

11.1.3. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN TÉCNICA.

Los proponentes deben cumplir con los requisitos habilitantes técnicos que se describen a continuación:

i. **EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE**

ii. **EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO**

✓ **EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE**

La experiencia es un requisito habilitante. Los contratos se identificarán al tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios y su valor se expresará en SMMLV. La información que deba constar en el RUP se verificará en el registro cuando sea exigible. Para proponentes o integrantes exceptuados la Entidad hará verificación directa (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6, y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 1).

El oferente identificará los contratos en el Anexo 05, Experiencia del Proponente, y aportará alguno de los soportes previstos para cada contrato cuando sea necesario comprobar su objeto, alcance, actividades u otro dato pertinente que no conste en el RUP. La información

acreditada por el registro prevalecerá en las materias que le correspondan. Los exceptuados acreditarán directamente la totalidad de los datos exigidos (Ley 1150 de 2007, artículo 6).

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales.

Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Los contratos para considerarse como válidos deberán cumplir con lo indicado a continuación:

a) Se aceptarán contratos cuyo objeto, alcance o actividades comprendan alguna de estas alternativas: i) implementación, configuración, integración, suministro o puesta en operación de plataformas o soluciones de preservación digital, ii) repositorios archivísticos digitales, iii) repositorios digitales de confianza con funciones de preservación, gestión, almacenamiento, integridad, trazabilidad, ingestión, migración, consulta o acceso de objetos digitales, o iv) diseño o arquitectura tecnológica de las soluciones anteriores, cuando se acredite su ejecución. La correspondencia se verificará con el objeto, el alcance, las obligaciones o las actividades ejecutadas que consten en los soportes (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6).

b) Cada contrato aportado deberá estar identificado, como mínimo, en dos (2) de las clases de la tabla. Cuando el proponente esté obligado a inscribirse en el RUP, se verificará la clasificación de cada contrato en el registro vigente y en firme al cierre. Para los exceptuados, la Entidad verificará la correspondencia con las clases a partir del objeto y las actividades acreditadas (Ley 1150 de 2007, artículo 6, y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5, y 2.2.1.1.1.5.3, numeral 1).

Código – Segmento	Código - Familia	Código – Clase	Nombre de la clase
81000000	81110000	81111500	Ingeniería de software o hardware
81000000	81110000	81112000	Servicios de datos
81000000	81110000	81111800	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
93000000	93140000	93141700	Cultura

1. La sumatoria de los contratos válidos aportados deberá ser igual o superior a 469,522 SMMLV, umbral previsto en los Estudios Previos para el 100 % del presupuesto oficial de $822.086.906, expresado con tres decimales mediante aproximación por exceso. El SMMLV de 2026 es de $1.750.905, conforme al Decreto 159 de 2026. Se aplicará la participación histórica una sola vez al valor atribuible a cada integrante.

B. Relacionar los contratos en el Anexo 05, Experiencia del Proponente, para que la Entidad identifique cuáles serán objeto de verificación.

Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si falta el Anexo 05, Experiencia del Proponente, la Entidad lo requerirá dentro del término legal de subsanación. Si no se presenta, verificará los contratos identificables en la oferta y sus soportes, en orden descendente por valor acreditable y hasta el máximo aplicable al proponente. La verificación recaerá sobre hechos existentes al cierre (Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1, modificado por la Ley 1882 de 2018, artículo 5).

C. El número máximo de contratos se determinará según la condición diferencial que acredite el proponente, conforme a la siguiente tabla.

Condición del proponente	Cantidad máxima de contratos para acreditación de la experiencia
Mipyme o Empresa de Mujeres o Empresas o Emprendimiento de personas en condición de discapacidad	Máximo **CUATRO (4) CONTRATOS.**
Demás proponentes	Máximo **TRES (3) CONTRATOS**

D. Para proponentes obligados al RUP, los contratos y valores se verificarán en el registro vigente y en firme. Los soportes complementarios acreditarán información no contenida en él. Para extranjeros no obligados al registro se efectuará verificación directa con los documentos de experiencia exigidos.

E. Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, lo cual se verificará en el RUP.

F. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO suministrado por la Entidad o en las certificaciones y/o la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el RUP. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

G. En proponentes plurales se aplicarán las condiciones de participación y acreditación de cada categoría establecidas en el apartado de criterios diferenciales. La concurrencia de varias condiciones o integrantes beneficiarios no acumula contratos adicionales: el máximo será de cuatro (4).

H. Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente deberá aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

I. El RUP vigente y en firme que acredite el tamaño empresarial suple la certificación y los soportes de la condición de Mipyme. El proponente identificará los contratos en el Formato de Experiencia conforme a este numeral (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.4, parágrafo 1, y Ley 1150 de 2007, artículo 6).

J. En caso de que el contrato presentado como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, solo se tendrá en cuenta el valor de éste teniendo en cuenta el porcentaje de participación de dicho integrante en el contrato respectivo.

K. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

L. La Entidad verificará el alcance efectivamente ejecutado y acreditado. Las multas, cláusulas penales, caducidades o siniestros se valorarán según su incidencia en la ejecución certificada. La sola ocurrencia de uno de esos hechos, incluido el siniestro de responsabilidad civil extracontractual, carece de efecto excluyente automático sobre el contrato aportado. Se aplicarán la inhabilidad o la reducción de puntaje que legalmente procedan (Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, literal c, Ley 1474 de 2011, artículo 90, y Ley 2195 de 2022, artículo 58).

M. Cuando la persona jurídica tenga menos de tres (3) años de constituida podrá acreditar, conforme al régimen del RUP, experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. La experiencia incorporada oportunamente se verificará en el RUP vigente y en firme. Una vez cumplidos los tres (3) años, la sociedad conservará esa experiencia mientras el registro permanezca vigente y renovado. Los soportes adicionales se limitarán a información necesaria que no conste en el registro (Ley 1150 de 2007, artículo 6, y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5).

Si un socio y la sociedad concurren en el mismo proponente plural, un mismo contrato o tramo de ejecución se contabilizará una sola vez. Se podrán sumar contratos distintos que cada integrante acredite válidamente (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6, y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5).

La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Consideraciones para la validez de la experiencia requerida

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- La Entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel.
- La experiencia se verificará en el RUP cuando sea exigible, y directamente para extranjeros no obligados a inscribirse. Se utilizarán los valores en SMMLV y los documentos complementarios conforme a las reglas de este pliego.
- En contratos ejecutados mediante consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación se verificará en el RUP si consta en él. Cuando el dato no esté certificado en el RUP o el proponente esté exceptuado, podrá acreditarse mediante el documento de conformación de la estructura plural, la certificación, el contrato u otro soporte válido.
- Para calcular la experiencia se aplicará el porcentaje de participación acreditado al valor total del contrato. Si el RUP ya certifica el valor atribuible al integrante, se tomará ese valor sin aplicar de nuevo el porcentaje.
- Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, el plazo a considerar será el total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.
- Cuando el contrato que se aporte para demostrar la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en este proceso.
- Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con éstas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.
- La certificación expedida por el interventor por cuenta propia no acredita experiencia. Se admite cuando el contratante lo haya autorizado para certificar en su nombre y se acredite dicha autorización.
- En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de realizar las averiguaciones para verificar la validez de la experiencia, para lo cual dejará constancia de tal situación en la evaluación de las ofertas.

Documentos válidos para acreditar la experiencia requerida

Los soportes de la experiencia del proponente deberán provenir del contratante directo o de quien acredite autorización para expedirlos en su nombre. Las actas podrán contener además la firma del contratista o del interventor. Se mantendrá el orden de prevalencia que se indica a continuación, sin perjuicio del valor probatorio del RUP en las materias que le correspondan (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6).

a) Acta de liquidación.

b) Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

c) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

d) Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

e) Contrato y Orden de compra. Este documento obligatoriamente deberá estar acompañado de alguno de los documentos válidos con la finalidad de constatar que efectivamente fueron ejecutados los contratos en los términos establecidos.

f) En contratos cedidos se acreditarán la cesión y las actividades y el valor efectivamente ejecutados por el proponente. Al cesionario se le reconocerá la parte que ejecutó desde la cesión y al cedente, cuando proceda, la parte ejecutada antes de ella, debidamente acreditada. La Entidad evitará el doble cómputo de un mismo alcance y verificará la ejecución y terminación del contrato según este numeral (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6, y Código de Comercio, artículos 887 y 895).

g) Si el documento indica solo mes y año de inicio, para verificar la duración se tomará el último día del mes señalado.

h) Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

i) El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, en caso de aplicar.

j) Se aceptarán contratos u órdenes terminados antes del cierre. Las actas o certificaciones del contratante directo o de su autorizado servirán para comprobar su ejecución y terminación. El acta de inicio y el contrato u orden de compra podrán complementar esa prueba en los términos de la lista anterior. Se excluyen las autocertificaciones y la certificación expedida por el interventor por cuenta propia (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6).

Documentos Soporte de la Experiencia

Los documentos complementarios de contratos públicos y privados deberán permitir verificar, según corresponda, los datos enumerados a continuación. Cuando un dato conste en el RUP y sea de aquellos que verifica la cámara de comercio, se utilizará el registro como prueba. Para los exceptuados se aplicará la verificación directa (Ley 1150 de 2007, artículo 6).

- Nombre o razón social de la empresa contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Descripción de las actividades realizadas (si del objeto no se evidencia relación con el objeto contractual solicitado).
- Valor total del contrato (incluyendo adiciones)
- Firma de quien expide la certificación.
- Fecha de inicio y terminación.
- Dirección y teléfono de la entidad contratante.
- Porcentaje de participación en UT y Consorcio si aplica. Los documentos solicitados pueden complementarse con los respectivos contratos, no obstante, lo anterior, no será de recibo para efectos de la verificación los casos en que únicamente se aporte el contrato.

Del mismo modo, en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de recibo definitivo o a satisfacción y/o de terminación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato. Las certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de recibo definitivo o a satisfacción y/o de terminación, deben ser expedidas/suscritas por el contratante o la persona debidamente autorizada para tal efecto.

Se aceptarán contratos terminados con contratantes públicos o privados, incluidos los subcontratos, cuando el proponente acredite que celebró y ejecutó directamente las actividades pertinentes y cumpla los demás requisitos de este numeral. Se contabilizará únicamente el alcance efectivamente ejecutado y acreditado. Cuando proceda, se reconocerá la experiencia de accionistas, socios o constituyentes

incorporada en el RUP conforme a la regla de este capítulo (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6, y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 1).

Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes.

En consorcios y uniones temporales se sumará la experiencia válida de los integrantes. Si un solo integrante aporta toda la experiencia habilitante, deberá tener al menos el cincuenta por ciento (50%) de participación en la estructura plural. Este porcentaje no se aplicará a cada integrante cuando concurran dos o más aportantes. En todos los casos, el mismo contrato o tramo de ejecución se computará una sola vez (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6, y Ley 80 de 1993, artículo 7).

Personas extranjeras. En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional.

Para proponentes extranjeros exceptuados del RUP se verificará directamente la experiencia ejecutada. Si el valor está en dólares, se convertirá a pesos colombianos con la TRM vigente a la fecha de terminación o recibo final. Si está en otra moneda, se convertirá primero a dólares con la tasa oficial aplicable a la misma fecha. El valor en pesos se dividirá por el SMMLV colombiano vigente a esa fecha. Los valores acreditados se podrán sumar aunque sus periodos de ejecución coincidan (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6).

Documentos otorgados en el exterior.

Los soportes de experiencia otorgados en el exterior se sujetarán al apartado de documentos extranjeros de este anexo. Cuando corresponda, la apostilla, legalización o traducción oficial de un soporte habilitante podrá aportarse hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación, para acreditar hechos existentes al cierre. Los documentos privados no requieren apostilla o legalización, salvo disposición legal. La formalización posterior no permite agregar ni mejorar ofrecimientos que otorguen puntaje (Ley 455 de 1998, Ley 1564 de 2012, artículo 251, Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1, modificado por la Ley 1882 de 2018, artículo 5).

Para contratos entre particulares

En contratos entre particulares, la certificación de facturación complementará la verificación cuando sea necesaria para comprobar un dato no certificado en el RUP. La expedirá el revisor fiscal o contador, según corresponda, con tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, o sus equivalentes en el exterior. La facturación se referirá al contrato ejecutado y podrá acreditarse con un documento expedido después de su terminación (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6).

La Entidad solicitará la subsanación de los soportes faltantes o insuficientes cuando se refieran a circunstancias existentes al cierre. Al vencimiento del traslado del informe de evaluación, se valorará la experiencia que cumpla las reglas del numeral (Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

Equipo Mínimo Requerido

Con la oferta se diligenciará el Anexo 08, Carta de Compromiso del Equipo Mínimo, y se responderá la pregunta correspondiente de SECOP II. La carta será suscrita por el proponente o por quien tenga facultad para representarlo. Las hojas de vida y sus soportes se verificarán en la etapa contractual (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6).

NO SE REQUIERE APORTAR HOJAS DE VIDA DE PERSONAL PARA EVALUACIÓN CON LA OFERTA.

El adjudicatario entregará las hojas de vida y sus soportes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. La supervisión iniciará la verificación el día hábil siguiente a su presentación, dejará constancia en el expediente y aprobará los perfiles antes del acta de inicio.

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

El Equipo Mínimo requerido está integrado por el personal identificado (perfiles y cantidades) exigido en el numeral "4. EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO" del ANEXO TÉCNICO.

NOTA 1: Títulos obtenidos en el exterior. El proponente que ofrezca personal con títulos académicos de PREGRADO O POSTGRADO otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional o la autorización expedida por la autoridad respectiva, según sea el caso, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. (Cuando aplique)

NOTA 2: Deben acreditar con la presentación de la hoja de vida la tarjeta profesional en las carreras que aplique, en conjunto con la certificación de vigencia y antecedentes disciplinarios.

NOTA 3: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., con las personas naturales o jurídicas que contrate el CONTRATISTA para el desarrollo del objeto del Contrato. Tampoco existirá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA, y las personas naturales o jurídicas que contrate la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., para el desarrollo del objeto del contrato, por lo tanto, se entiende que cada una de las partes firmantes del contrato será responsable por las relaciones laborales y/o de prestación de servicios que adquiera en cumplimiento de las obligaciones allí asignadas.

NOTA 4: El interesado deberá presentar junto con su oferta documento de compromiso, firmado por el Representante Legal en el que manifieste que pondrá a disposición del contrato, el personal requerido por la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C en el documento ANEXO TÉCNICO, con la formación académica/idoneidad, experiencia y dedicación para el desarrollo del contrato.

El contratista deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato.

Sobre la idoneidad y experiencia del equipo mínimo requerido:

FORMACIÓN ACADÉMICA/IDONEIDAD

La formación académica del equipo mínimo se verificará con los soportes que entregue el adjudicatario a la supervisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y antes del acta de inicio.

•Diploma de pregrado o acta de grado, matricula profesional o su equivalente y certificado de vigencia de la matricula profesional cuando aplique.

•Para los profesionales con postgrado especialistas o maestría o superior, además de los anteriores documentos, deberá adjuntar el diploma o acta de grado de la especialización, maestría o superior que se deba acreditar según el caso.

No se admitirán equivalencias de formación distintas de las expresamente autorizadas para cada perfil en el numeral "4. EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO" del ANEXO TÉCNICO.

Para la aprobación del equipo mínimo, el adjudicatario aportará la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior cuando sea exigible. Se admitirán las autorizaciones temporales de ejercicio previstas en la normativa de la profesión respectiva, cuando procedan.

El personal extranjero deberá acreditar las autorizaciones, matrículas o permisos legalmente exigibles para ejercer en Colombia la profesión correspondiente.

EXPERIENCIA

La experiencia profesional del equipo se computará desde la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior. Para ingeniería y sus profesiones afines o auxiliares se contará a partir de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, según corresponda. El ejercicio de profesionales extranjeros se sujetará a la matrícula o al permiso temporal legalmente exigible (Decreto Ley 019 de 2012, artículo 229, y Ley 842 de 2003, artículos 6, 12 y 23).

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

Para el cálculo de la experiencia en meses o en años se tendrá en cuenta el tiempo efectivo calendario prestado y cuando se acredite experiencia simultánea, es decir, en caso de traslapo, se contabilizará una sola vez dicho período.

Para efectos de la verificación y aprobación de la experiencia personal mínimo requerido, las fechas de inicio y terminación de contratos que aparecen en las certificaciones, serán válidas con día, mes y año; en caso de no contener el día se contabilizará el último día del mes para la fecha de inicio, y el primer día del mes para la fecha de terminación.

La SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., se reserva la facultad de solicitar información complementaria a la acreditada para efectos de la verificación y aprobación del personal mínimo requerido.

Si el profesional presenta AUTOCERTIFICACIONES estas NO SERAN tenidas en cuenta para acreditar la experiencia requerida.

Si el contratista acredita la experiencia de un integrante de su equipo por haber sido su empleador o contratante, la certificación deberá identificar el vínculo, las funciones y las fechas y estar suscrita por la persona facultada para certificar. Si interviene el revisor fiscal o contador, se anexará su tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios. En estructuras plurales, la certificación la aportará el integrante que pueda verificar el vínculo (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6, y Ley 43 de 1990).

Para la aprobación del equipo mínimo, el adjudicatario entregará las certificaciones de experiencia de cada integrante. Las certificaciones incluirán:

1. Nombre o razón social del contratante
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Objeto del Contrato y/o cargo desempeñado y/o rol desempeñado (Debe guardar relación directa con la formación profesional requerida para el perfil).
4. Funciones u obligaciones desempeñadas (Sólo se exige para las certificaciones que acrediten experiencia específica).
5. Fecha de iniciación (Día, mes y año) y de terminación (Día, mes y año) del contrato o plazo del contrato. En caso de que la certificación no señale el día, se tomará como inicio el último día del mes y para terminación el primero.
6. Dirección y teléfono del contratante.
7. Firma y nombre de quien suscribe la certificación.
8. Se acepta como equivalente a la certificación, copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte la información antes señalada.

Para efectos de contabilizar la experiencia requerida, se tendrá en cuenta lo establecido para cada perfil en el numeral “4. EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO” del ANEXO TÉCNICO.

Si una certificación no contiene todos los datos, podrán acreditarse con las actas de terminación, recibo o liquidación, u otros soportes admisibles expedidos por el empleador, contratante o persona autorizada. También se aceptará copia del contrato acompañada del acta de liquidación o recibo final cuando permita verificar la totalidad de los datos exigidos (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6).

CONSIDERACIONES PARA LA VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

Suscrito el contrato, se realizará la verificación de cumplimiento conforme lo dispuesto en el documento ANEXO TÉCNICO de cada una de las hojas de vida con sus respectivos anexos remitidas por el proponente adjudicatario de cada uno de los perfiles solicitados. Se iniciará con la verificación de la idoneidad y posteriormente con la verificación de la experiencia.

Si se requiere reemplazar a un profesional aprobado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, el contratista solicitará autorización previa y propondrá un perfil equivalente o superior, con la dedicación exigida. Para el personal clave se observará el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del Anexo Técnico, con aprobación previa de la supervisión (Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84).

En la propuesta se debe contemplar en sus costos además del personal mínimo requerido, todo el personal adicional necesario para el desarrollo del objeto establecido en el presente proceso con la experiencia y capacidad suficiente para adelantar el desarrollo del contrato.

El Contratista deberá cumplir las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las que reglamentan cada profesión. El equipo mínimo se someterá a verificación de formación académica y experiencia para su aprobación antes del acta de inicio, conforme a este numeral. El cumplimiento de estos mínimos no otorga puntaje.

Se deberá dar cumplimiento a lo exigido en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ D.C., o el que lo modifique o sustituya.

El compromiso se acreditará con el Anexo 08, Carta de Compromiso del Equipo Mínimo, suscrito por el proponente o por quien esté facultado para representarlo (Ley 1150 de 2007, artículos 5, numeral 1, y 6).

8. FACTORES DE EVALUACIÓN

Las ofertas habilitadas se calificarán sobre cien (100) puntos. La Entidad aplicará los factores de precio, calidad y estímulos previstos en este anexo, la reducción de puntaje que proceda y las reglas de desempate (Ley 1150 de 2007, artículo 5, numerales 1 y 2, y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2).

Se adjudicará a la oferta habilitada que obtenga el mayor puntaje con los factores y ponderaciones previstos en el pliego, con aplicación de los estímulos legales, la reducción de puntaje procedente y las reglas de desempate. La decisión corresponde al ordenador del gasto o delegado competente, previa evaluación.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	**CUMPLE/ NO CUMPLE**
Jurídico	Cumple/ No Cumple
Financiero	Cumple/ No Cumple
Técnico	Cumple/ No Cumple

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los siguientes criterios, sobre un total de 100 puntos, discriminados así:

FACTORES DE EVALUACIÓN

FACTOR	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL FACTOR	MÁXIMO PUNTAJE PARCIAL POR FACTOR	MÁXIMO TOTAL PUNTAJE POR FACTOR
ECONÓMICO	VALOR DE LA OFERTA. Ponderación de la Oferta Económica de acuerdo con la metodología de valoración establecida.	46	46

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

FACTOR	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL FACTOR	MÁXIMO PUNTAJE PARCIAL POR FACTOR	MÁXIMO TOTAL PUNTAJE POR FACTOR
TÉCNICO - CALIDAD	BENEFICIOS TÉCNICOS ADICIONALES	41,50	41,50
ESTÍMULOS LEGALES	APOYO INDUSTRIA NACIONAL - LEY 816 DE 2003	10	10
	EMPLEADORES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - DECRETO 287 DE 2026	2	2
	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021	0,25	0,25
	INCENTIVO PARA MIPYMES	0,25	0,25
	TOTAL		100

NOTA IMPORTANTE:

Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos: En virtud del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 se reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

No se aplicará la reducción cuando los actos administrativos que impusieron las multas sean objeto de los medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011, según el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. El control judicial no equivale a falta de firmeza administrativa del acto.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

La declaración del Anexo 19, Multas y Sanciones, se contrastará con el RUP y los demás registros y actos verificables. La Entidad solicitará las aclaraciones o subsanaciones procedentes y aplicará la reducción de puntaje o la inhabilidad que corresponda a los hechos acreditados, con oportunidad de contradicción (Ley 2195 de 2022, artículo 58, Ley 1474 de 2011, artículo 90, y Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1, modificado por la Ley 1882 de 2018, artículo 5).

8.1. EVALUACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO (MÁXIMO 46 PUNTOS)

Una vez culminada la verificación jurídica, técnica, y financiera de las ofertas y habiéndose efectuado los requerimientos previos a que hubiere lugar y obtenidas las correspondientes respuestas, se determinarán las ofertas que se consideran hábiles, para efectos de asignar el puntaje económico, según corresponda.

Presentación de la Oferta Económica

La oferta económica base se diligenciará en la lista de precios de SECOP II e incluirá los siete (7) componentes. Ante una omisión o discrepancia, se verificará si el valor originalmente ofrecido es cierto y determinable a partir de los documentos recibidos en término.

BOGOTÁ

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

Se admiten aclaraciones y correcciones aritméticas que conserven los precios ofertados (Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, y Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

Al formular la propuesta el oferente debe determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, entre otros el costo del personal, la totalidad de prestaciones y obligaciones sociales, gastos de administración, imprevistos y riesgos asociados con la ejecución del contrato, utilidad del proponente, materiales, insumos, y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución del contrato; así como los demás gravámenes que conlleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del mismo, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista.

La valoración económica de la propuesta se realizará de acuerdo con la información solicitada en el SECOP II. El proponente deberá presentar la propuesta económica en el SECOP II y con las condiciones técnicas mínimas requeridas por la entidad.

NOTA 1: Las cifras de la oferta económica se tomarán para este cálculo con valores enteros.

La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana, el oferente deberá señalar los valores sin decimales, los cuales no podrán sobrepasar el valor oficial, so pena de rechazo de la propuesta.

NOTA 2: La propuesta económica no podrá superar el valor unitario IVA incluido establecido para cada ítem del presupuesto del proceso determinado por la entidad, so pena de rechazo de esta. El proponente no deberá superar el valor del presupuesto oficial.

Los valores techo para cada ítem establecidos por la entidad en su respectivo análisis de mercado, corresponden a los que se señalan en la siguiente tabla:

	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO TECHO	IVA	VALOR TOTAL TECHO
1	Suministro de la Plataforma de Preservación Digital	141.200.000	26.828.000	168.028.000
2	Suministro e implementación de la Plataforma de Consulta y Acceso	141.033.333	26.796.333	167.829.666
3	Implementación del Ecosistema Tecnológico Complementario de Preservación Digital	111.833.333	21.248.333	133.081.666
4	Implementación de la Fase I de la Arquitectura Tecnológica	107.933.333	20.507.333	128.440.666
5	Migración de un fondo documental	88.100.000	16.739.000	104.839.000
6	Puesta en marcha y estabilización	50.364.667	9.569.287	59.933.954
7	Transferencia de conocimiento y documentación	50.364.667	9.569.287	59.933.954

NOTA 3: Al formular la propuesta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

Los precios ofertados incluirán los costos e incrementos previsibles a cargo del contratista según la matriz de riesgos. Durante la ejecución se aplicarán las reglas legales sobre la ecuación contractual (Ley 80 de 1993, artículos 5 y 27, y Ley 1150 de 2007, artículo 4).

El puntaje económico máximo será de cuarenta y seis (46) puntos. Las fórmulas se aplicarán al valor total válido de cada oferta habilitada, correspondiente a la suma de los valores de los siete (7) componentes, incluido el IVA y los demás tributos aplicables. Previamente se verificarán los precios techo publicados por componente y el presupuesto oficial.

El proponente podrá presentar alternativas o excepciones técnicas o económicas junto con una oferta base que cumpla el pliego. Las identificará por separado, precisará sus condiciones y conservará la oferta base incondicionada. La Entidad verificará su admisibilidad con arreglo al objeto y a los criterios de evaluación previamente publicados. Se aplicará el protocolo vigente cuando se autorice la recepción externa de ofertas (Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 6).

La oferta económica se presentará en la lista de precios del SECOP II, con el valor de cada componente y el total. El Anexo 16, Oferta Económica, podrá aportarse como soporte auxiliar para identificar el desglose. La Entidad verificará las diferencias con la oferta presentada al cierre y aplicará las reglas de aclaración y corrección aritmética de este numeral (Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, y Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1, modificado por la Ley 1882 de 2018, artículo 5).

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE CADA UNO DE LOS CRITERIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN FACTOR ECONÓMICO

Las ofertas económicas se evaluarán de conformidad con la siguiente metodología:

1. Una sola propuesta habilitada.

Si hay una sola oferta habilitada y válida, se le asignarán los cuarenta y seis (46) puntos del factor económico, previa verificación de las condiciones de este numeral.

1. **Dos o más propuestas habilitadas**.

Cuando existan dos (2) o más propuestas habilitadas, la evaluación económica se realizará según el siguiente procedimiento:

La Entidad, asignará los puntajes de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con los métodos que se describen a continuación:

MÉTODO	
1.	Media aritmética
2.	Media aritmética alta
3.	Media geométrica con presupuesto oficial

El método económico se seleccionará con los dos primeros decimales de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia que rija el segundo día hábil siguiente al vencimiento del traslado del informe de evaluación. La Entidad publicará en SECOP II la tasa, el método y el cálculo del puntaje económico antes de la audiencia de adjudicación, en la oportunidad prevista en el cronograma para que los proponentes puedan conocerlos y formular observaciones. Las observaciones procedentes se resolverán antes de adjudicar.

Se seleccionará el método de evaluación de acuerdo los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación.

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

ASIGNACIÓN DE MÉTODO DE EVALUACIÓN SEGÚN TRM.

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
0.00 – 0.33	1	Media aritmética
0.34 – 0.66	2	Media aritmética alta
0.67 – 0.99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. empleará la anterior metodología, considerando que al establecerse tres (3) posibilidades distintas de ponderación y su selección utilizando un factor exógeno, se proporciona una selección objetiva del proponente.

METODOLOGÍAS:

- **MEDIA ARITMÉTICA (PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR EL MÉTODO DE LA MEDIA ARITMÉTICA)**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas económicas habilitadas y válidas, y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

Donde:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$	**Media aritmética**
X_i	Valor de la oferta habilitada sin decimales
n	Número total de ofertas válidas presentadas
	Sumatoria

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE: Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula.

PARA VALORES MENORES O IGUALES A LA MEDIA ARITMÉTICA

$$Puntaje\ i = \left\{ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - v_i}{\bar{X}}\right)\right) \mid para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X} \right\}$$

PARA VALORES MAYORES A LA MEDIA ARITMÉTICA

$$Puntaje\ i = \left\{ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\bar{X} - v_i|}{\bar{X}}\right)\right) \mid para\ valores\ mayores\ a\ \bar{X} \right\}$$

Donde,

$\bar{X}$	**Media aritmética del valor total de las ofertas habilitadas.**
V i	Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales
i	Número de oferta

NOTA: En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media aritmética, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

a. **MEDIA ARITMÉTICA ALTA (PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR EL MÉTODO DE LA MEDIA ARITMÉTICA ALTA.)**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{Vmax + \bar{X}}{2}$$

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente formula.

PARA VALORES MENORES O IGUALES A X*A*

$$Puntaje\ i = \left\{ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{X_A - v_i}{X_A}\right)\right) \mid para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A \right\}$$

PARA VALORES MAYORES A X*A*

$$Puntaje\ i = \left\{ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right) \mid para\ valores\ mayores\ a\ X_A \right\}$$

Donde,

X *A*	**Media Aritmética Alta**
V i	Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i	Número de oferta

b. **PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR EL MÉTODO DE MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL**

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de Contratación en cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de ofertas (n)	Número
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
…	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del Presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente formula:

$$Gpo = \sqrt[nv+n]{PO \; x \; PO \; x \; \dots \; x \; PO_{nv} \; x \; P_1 \; x \; P_2 \; x \; \dots \; x \; P_n}$$

Donde,

Gpo	**Media geométrica con presupuesto oficial**
nv	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n	Número de ofertas validadas
PO	Presupuesto oficial total del proceso, incluido IVA: $822.086.906.
Pi	Valor de la oferta económica sin decimales del proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA PROPUESTAS CON VALORES MENORES O IGUALES A LA MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL:

$$Puntaje\ i = \left\{ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{G^{po}}{G^{po} - v_i} \right) \right) \mid para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G^{po} \right\}$$

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA PROPUESTAS CON VALORES MAYORES A LA MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL:

$$Puntaje\ i = \left\{ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|G_{po} - v_i|}{G_{po}} \right) \right) \mid para\ valores\ mayores\ a\ G_{po} \right\}$$

Donde:

Gpo	**Media geométrica de los valores totales de las ofertas válidas y del presupuesto oficial.**
Vi	Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
i	Número de ofertas

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

8.1.1. CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FACTOR ECONÓMICO:

NOTA 1: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015, en el evento que la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se aplicará el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la guía correspondiente.

NOTA 2. La Entidad corregirá las operaciones aritméticas verificables a partir de los precios y cantidades ofrecidos. El resultado se utilizará para comprobar los límites y asignar el puntaje, sin sustituir precios ni completar valores omitidos que no puedan determinarse con la oferta original (Ley 1150 de 2007, artículo 5, numerales 1 y 2).

NOTA 3: Los valores se expresarán en pesos enteros. Si contienen decimales, se aproximarán al peso superior cuando la fracción sea igual o superior a $0,50 y al inferior cuando sea menor. Se verificarán los precios techo por ítem y el presupuesto total después de la corrección, sin permitir modificaciones del ofrecimiento.

NOTA 4. La oferta económica debe fijar un precio total cierto y superior a cero pesos e identificar los siete (7) componentes obligatorios. Si uno de los valores es cero, se verificará que el componente esté incluido en el alcance y, cuando el precio parezca artificialmente bajo, se requerirá la explicación del oferente (Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.4).

NOTA 5: Las ofertas económicas no podrán superar ningún valor unitario, de conformidad con lo señalado en los Anexos Económicos, so pena de rechazo de la propuesta.

NOTA 6. Si el resultado de cualquiera de las fórmulas de ponderación económica es inferior a cero (0), se asignarán cero (0) puntos por este factor.

NOTA 7: Solo serán ponderables las ofertas habilitadas en los tres aspectos (Jurídico, Financiero y Técnico), en el evento en que el valor de la propuesta sobrepase el valor del presupuesto oficial de cualquiera de los ítems y/o del presupuesto total, esta será rechazada.

NOTA 8. La Entidad verificará las discrepancias relevantes de la información económica y solicitará las aclaraciones que procedan. La evaluación se basará en el ofrecimiento presentado oportunamente y en las correcciones aritméticas admisibles (Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

NOTA 9: La oferta económica será diligenciada por el proponente a través de la plataforma dispuesta en el Secop II. El proponente deberá indicar los valores unitarios de cada artículo definido en el sobre de oferta económica del Secop II.

NOTA 10: El proponente deberá estar inscrito como proveedor en la plataforma y es de exclusiva responsabilidad capacitarse en el uso de la herramienta a través de los diferentes medios que ofrece CCE, así como leer cuidadosamente las guías correspondientes, en especial la de presentación de ofertas como proponente plural y las relativas a licitaciones.

El proponente deberá estar inscrito como proveedor en la plataforma, para ello deberá tener en cuenta las guías establecidas por Colombia Compra Eficiente en especial la de conformación de un proponente plural en el evento que la propuesta sea presentada

por esta modalidad, y deberá por su cuenta capacitarse en el uso de la herramienta a través de los diferentes medios que ofrece CCE.

8.2. EVALUACIÓN TÉCNICA DE CALIDAD (MÁXIMO 41,50 PUNTOS)

Los aspectos incluidos como factor de calidad – técnico constituyen un valor agregado en la prestación del servicio a contratar y, así como a las actividades que deben realizarse durante la ejecución del mismo. Los ofrecimientos que por el aspecto de calidad formule el proponente no tendrá ningún costo adicional para la Entidad.

Se asignarán hasta cuarenta y un coma cincuenta (41,50) puntos por los beneficios técnicos adicionales que se incorporarán al contrato en caso de adjudicación.

DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA	PUNTAJE
BENEFICIOS TÉCNICOS ADICIONALES: MAYOR TIEMPO DE GARANTÍA AL MÍNIMO EXIGIDO TIEMPO ADICIONAL DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO	41,50
TOTAL	41,50

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos calidad técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los siguientes criterios:

La experiencia del proponente se verificará como requisito habilitante. El puntaje técnico se asignará exclusivamente por la ampliación de la garantía y por el soporte y mantenimiento adicional ofrecidos (Ley 1150 de 2007, artículo 5, numerales 1 y 2, y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2).

8.2.1. BENEFICIOS TÉCNICOS ADICIONALES (41,50 PUNTOS)

8.2.1.1. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA TÉCNICA (20 PUNTOS)

Se asignarán veinte (20) puntos al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la Entidad, seis (6) meses de garantía técnica adicionales a los veinticuatro (24) meses exigidos, para una cobertura total de treinta (30) meses.

NOTA 1. Para el puntaje por ampliación de la garantía técnica el oferente diligenciará el Anexo 14, Mayor Tiempo de Garantía, e indicará el plazo adicional de seis (6) meses y la cobertura ofrecida (Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 2).

NOTA 2: De no realizar este ofrecimiento se calificará con cero (0) puntos.

NOTA 3: La ampliación comprende la misma solución y cobertura de la garantía mínima de veinticuatro (24) meses prevista en los estudios previos; incluye las plataformas, configuraciones e integraciones suministradas en el contrato, conforme a las condiciones técnicas de garantía que se definan en el proceso.

NOTA 4. Si se adjudica la oferta que incluye la ampliación, el amparo de calidad del servicio tendrá una vigencia de treinta (30) meses desde la terminación del contrato.

8.2.1.2. SOPORTE Y MANTENIMIENTO ADICIONAL (21,50 PUNTOS)

Se asignarán hasta veintiún coma cincuenta (21,50) puntos por el servicio de soporte y mantenimiento adicional, según el plazo ofrecido.

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

1. El soporte adicional se prestará en esquema de ocho (8) horas diarias, cinco (5) días a la semana. Iniciará al finalizar la garantía técnica aplicable al adjudicatario, de veinticuatro (24) o treinta (30) meses, según su oferta. Se mantendrá el soporte mínimo obligatorio de seis (6) meses contados desde la puesta en producción.
2. Este servicio solo aplica para las soluciones de software que fueron atendidas durante la ejecución del contrato.
3. El soporte adicional incluye una bolsa global de diez (10) horas de ingeniería de software por mes, no acumulables, para los controles de cambio que solicite la Entidad sobre las soluciones objeto del contrato. La atención ordinaria de incidentes y las correcciones cubiertas por garantía se atenderán con los recursos propios de esas obligaciones.
4. El servicio de soporte y mantenimiento será remoto o presencial según lo requiera La Secretaría.
5. Los tiempos de atención y solución de este servicio, se acogerán a los descritos en el Anexo Técnico en la sección de ANS.
6. El inicio del servicio se formalizará a través de acta de reunión o comunicado o correo para el control de las fechas, el cual debe ser concertado entre La Secretaría y el Contratista.
7. La supervisión registrará las fechas de inicio y fin de la garantía y del soporte adicional de cada solución. También verificará el consumo mensual de la bolsa global de diez (10) horas de ingeniería.

Nombre Solución	**Fecha Despliegue**	**Periodo Garantía Base (24 meses)**		**Periodo Soporte Adicional (xx meses)**		**Horas Requeridas**					
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Solución 1	31/01/2027	01/02/2027	31/01/2029	01/02/2029	31/05/2029 (*)	6	5	10	0	N/A	N/A
Solución (n)	(…)										

(*) El ejemplo corresponde a cuatro (4) meses de soporte adicional. Para el ejemplo, la puesta en producción y la terminación del contrato coinciden. Las cifras en el orden de los meses de servicio son seis (6), cinco (5), diez (10) y cero (0) horas. El consumo de la bolsa se verificará mensualmente y sus horas no serán acumulables (Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5).

De acuerdo con el periodo del servicio de soporte y mantenimiento adicional ofertado, se otorgará el siguiente puntaje de acuerdo con el ofrecimiento del proponente:

Tiempo	**Puntaje**
Seis (6) meses de soporte y mantenimiento adicional	21,50 puntos
Cinco (5) meses de soporte y mantenimiento adicional	15 puntos
Cuatro (4) meses de soporte y mantenimiento adicional	10 puntos

El soporte adicional se ofrecerá en carta de compromiso suscrita por el oferente o quien lo represente. Indicará un solo plazo de cuatro (4), cinco (5) o seis (6) meses y el compromiso de atender el alcance de este numeral, incluida la bolsa de diez (10) horas mensuales de ingeniería, sin costo adicional. El puntaje se asignará según la tabla precedente (Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 2).

8.3. ESTÍMULOS LEGALES.

8.3.1 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

La acreditación de este aspecto deberá presentarse con la propuesta.

Se asignarán hasta diez (10) puntos por apoyo a la industria nacional, según las condiciones de este numeral (Ley 816 de 2003, artículo 2, y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.1 y 2.2.1.2.4.2.9).

En consecuencia, los proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en una franja. De acuerdo con lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
a. Servicio Origen Nacional o con trato nacional	10
b. Incorporación de servicios colombianos	5

2. Servicio Origen Nacional o con trato nacional

Se asignará 10 puntos a la Oferta de servicios nacionales o con trato nacional.

Conforme al análisis del sector, para la regla de origen nacional se exigirá el compromiso de vincular al menos el cuarenta por ciento (40%) de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, calculado sobre el total de personas vinculadas al cumplimiento del contrato. El contratista mantendrá el porcentaje comprometido durante la ejecución (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.9).

Para acreditar el apoyo a la industria nacional se diligenciará el Anexo 12, Apoyo a la Industria Nacional, y se aportarán los soportes correspondientes a la regla de origen o de trato nacional invocada. Para obtener cinco (5) puntos por incorporación de servicios colombianos, el proponente extranjero sin trato nacional indicará expresamente en el Anexo 12 o en declaración suscrita adjunta a la oferta que se compromete a vincular y mantener al menos el noventa por ciento (90%) de personal colombiano durante la ejecución (Ley 816 de 2003, artículo 2, y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.1 y 2.2.1.2.4.2.9).

Para obtener el puntaje por "con trato nacional", se reconocerá, a:

1. Servicios de otros Estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales)

2. Servicios amparados por trato nacional por reciprocidad, conforme a la certificación del Gobierno nacional que resulte aplicable.

3. A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones. (Tabla Acuerdos Comerciales).

3. Puntaje por incorporación de servicios colombianos

Para obtener los cinco (5) puntos por incorporación de servicios colombianos se aplicará el compromiso y la forma de acreditación indicados en este numeral para proponentes extranjeros sin trato nacional.

NOTA 1. Se entiende servicio de origen nacional, o con trato si todas las personas que hacen parte de una unión temporal o consorcio tienen origen nacional o cuentan con trato nacional.

NOTA 2. La Entidad asignará cero (0) puntos cuando la oferta presentada al cierre no contenga el compromiso exigido para el incentivo solicitado o no permita comprobar las condiciones correspondientes. Podrá aclarar el alcance de una declaración que ya

obre en la oferta, sin admitir un compromiso nuevo o mejorado después del cierre (Ley 816 de 2003, artículo 2, y Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1, modificado por la Ley 1882 de 2018, artículo 5).

NOTA 3. Los proponentes extranjeros con trato nacional podrán acreditar la regla de origen nacional o la regla aplicable del acuerdo comercial o de la normativa comunitaria que invoquen. En los proponentes plurales se verificará la condición de cada integrante por la vía que le corresponda y la regla aplicable a la oferta (Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.2.4.1.3 y 2.2.1.2.4.2.9).

8.3.2. EMPLEADORES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - DECRETO 287 DE 2026 (2 PUNTOS)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá otorgará el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente documento, es decir DOS (02) PUNTOS, siempre y cuando se configuren alguna de las siguientes situaciones:

1. El proponente acredite alguna de las siguientes condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, las cuales son:

CONDICIÓN	FORMA DE ACREDITARLO
Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.
Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.
Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	La circunstancia de la propiedad de la persona Jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

CONDICIÓN	FORMA DE ACREDITARLO
Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Para el incentivo por vinculación laboral se acreditará el número mínimo de personas con discapacidad previsto en la tabla, contratadas durante los tres (3) meses anteriores al cierre mediante vínculo laboral con dedicación exclusiva, conforme a los soportes señalados en este numeral (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, y Circular Externa 003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente).

Se otorgarán dos (2) puntos al proponente que acredite, con su oferta, la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad o la vinculación laboral de personas con discapacidad en los términos del numeral 8.3.2. Aportará el Anexo 13 y los soportes propios de la condición invocada. La concurrencia de ambas vías da lugar a dos (2) puntos en total.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con condición de discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención

también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo. El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de DOS (02) puntos y no será acumulable para efectos de la evaluación de la oferta.

Para acreditar la vinculación laboral del numeral 2 se aportarán los documentos siguientes, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015. Quienes invoquen la condición del numeral 1 aportarán los documentos específicos del artículo 2.2.1.2.4.2.6, sin exigirles cumulativamente la planta de personal del numeral 2.

4. Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.

5. Copia de los documentos de identidad del personal con discapacidad que se haya relacionado en la certificación.

6. Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios.

7. Copia del certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

8. Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

9. Se aportará la certificación del Ministerio del Trabajo y la Entidad verificará su vigencia, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: La Entidad verificará los soportes y su vigencia. Las certificaciones sobre la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad se expedirán bajo juramento dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015. Se protegerán los datos sensibles de las personas acreditadas.

NOTA 2. Para un proponente plural que invoque la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, el integrante que la acredite deberá tener una participación mínima del diez por ciento (10 %) y aportar, como mínimo, la experiencia en proporción equivalente a su participación en la estructura plural. Si se invoca el puntaje por vinculación laboral, se verificará la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual. Se aplicarán los artículos 2.2.1.2.4.2.7.3 y 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa 003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente.

NOTA 3: Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

8.3.3. CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021 (0,25 PUNTOS)

Se otorgarán 0,25 puntos al proponente que acredite alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, con los documentos y suscriptores previstos para cada supuesto. Cuando corresponda, firmarán representante legal y revisor fiscal o contador; no se exigirá revisor fiscal a quien legalmente no deba tenerlo.

ANEXO EXPLICATIVO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

(El presente documento es complementario al pliego de condiciones electrónico que se encuentra en la plataforma SECOP II)

LICITACIÓN PÚBLICA SGA-LP-004-2026

Conforme lo anterior, La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0,25
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0,25 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

Certificación de cumplimiento Decreto 1860 de 2021 EMPRENDIMIENTOS EMPRESAS DE MUJERES

Para el cumplimiento de lo exigido en el Decreto enunciado, y dadas las características del presente proceso, el proponente que cumpla con alguna de las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, deberá aportar la certificación correspondiente tal y como lo establece ésta última norma, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. (Subrayado fuera de texto)

- Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Subrayado fuera de texto).

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (Subrayado fuera de texto)

- Para proponentes plurales, el incentivo se aplicará cuando al menos un integrante acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres y tenga participación igual o superior al diez por ciento (10%), conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

8.3.4. INCENTIVO PARA MIPYMES (0,25 PUNTOS)

Se asignarán cero coma veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la condición de Mipyme domiciliada en Colombia. La acreditación se efectuará con los soportes del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o con el RUP vigente y en firme cuando allí conste esa condición. En proponentes plurales, al menos un integrante deberá acreditarla y tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.18 y sus parágrafos).

12. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Si dos o más ofertas válidas obtienen el mismo puntaje total, se aplicarán los factores previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en orden sucesivo y excluyente. Se respetará el parágrafo 3 del artículo citado y la compatibilidad de cada factor con los acuerdos comerciales y el trato nacional.

1. Bienes y servicios nacionales

Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta extranjera. Se aplicará la definición y acreditación del origen de los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y las reglas de trato nacional aplicables. Podrán valorarse los soportes del Anexo 12 cuando acrediten este factor.

2. Mujeres cabeza de familia o víctimas de violencia intrafamiliar

La persona natural aportará la declaración notarial de mujer cabeza de familia o la medida de protección expedida por la autoridad competente, según el caso. Para la persona jurídica, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará bajo juramento que más del 50 % de las acciones o cuotas corresponde a mujeres en alguna de esas condiciones. Aportará los soportes individuales. En un proponente plural cada integrante acreditará la condición aplicable. Los titulares autorizarán el tratamiento cuando se aporten datos sensibles.

3. Vinculación de personas con discapacidad

Se preferirá al proponente que acredite que al menos el 10 % de las personas de su nómina tiene discapacidad, con certificado de la oficina competente del Ministerio del Trabajo, aportes a seguridad social por lo menos del último año anterior al cierre o desde la constitución cuando sea inferior a un año, y compromiso de mantener al personal durante la ejecución. En plural, el integrante que acredita la condición deberá tener por lo menos el 25 % de participación y aportar como mínimo el 25 % de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Vinculación de personas mayores sin pensión

Se preferirá la mayor proporción de trabajadores en edad de pensión que no sean beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivientes. La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará bajo juramento el total de planta y el número de personas elegibles. Se acreditarán los aportes por lo menos del último año anterior al cierre o desde la constitución de la persona jurídica cuando sea inferior a un año. Cada trabajador aportará declaración bajo juramento sobre edad y ausencia de esas pensiones y copia de su identificación. En plural, su representante certificará los totales de todos los integrantes para calcular la proporción.

5. Vinculación de pueblos y comunidades étnicas

Se preferirá al oferente con al menos el 10 % de su nómina perteneciente a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. La persona natural, representante legal o revisor fiscal certificará bajo juramento el total de nómina e identificará al personal acreditado. Aportará los certificados del Ministerio del Interior, los aportes del último año anterior al cierre o desde la constitución si es inferior y la autorización previa y expresa de cada titular de los datos sensibles. En plural, su representante certificará el porcentaje sobre la suma de las nóminas de los integrantes.

6. Personas en reintegración o reincorporación

La persona natural aportará identificación y certificado de la OACP en desmovilización colectiva, del CODA en desmovilización individual, de la ARN o el que determine la ley. Para persona jurídica, el representante legal o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, certificará bajo juramento que más del 50 % de las acciones o cuotas corresponde a personas en reintegración o reincorporación y aportará los soportes de las personas acreditadas. En plural, se aplicará a todos los integrantes la regla de composición del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. Se adjuntará autorización previa y expresa para el tratamiento de los datos sensibles.

7. Proponente plural con madre cabeza de familia o persona en reintegración o reincorporación

Al menos un integrante acreditará la condición personal o la calidad de persona jurídica con más del 50 % de participación de tales personas, con certificado bajo juramento del representante legal o revisor fiscal y soportes individuales conforme a los numerales 2 y 6. El integrante tendrá al menos el 25 % de participación y aportará al menos el 25 % de la experiencia acreditada. Certificará, por sí o por su representante, que ni él ni sus accionistas, socios o representantes son empleados, socios o accionistas de otro integrante. Se adjuntarán las autorizaciones exigibles para el tratamiento de datos sensibles.

8. Mipyme, cooperativa o asociación mutual

La Mipyme acreditará el tamaño conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Las cooperativas y asociaciones mutuales acreditarán su naturaleza con el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente. Si se comparan cooperativas o mutuales grandes con otras de tamaño micro, pequeño o mediano, se preferirán estas últimas. En plural, cada integrante acreditará alguna de las condiciones del numeral. Entre estructuras conformadas exclusivamente por cooperativas o mutuales se aplicará la preferencia prevista por tamaño empresarial en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17.

9. Proponente plural de micro o pequeñas empresas, cooperativas o mutuales

Todos los integrantes acreditarán alguna de las condiciones. Para las micro y pequeñas empresas, se probará el tamaño en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Las cooperativas o mutuales acreditarán su naturaleza con el certificado expedido por la autoridad competente. Se aplicará la regla especial por tamaño del numeral 9 entre plurales constituidos exclusivamente por cooperativas o mutuales.

10. Proveeduría o participación de Mipymes, cooperativas o mutuales

La persona natural con contador público o la persona jurídica por representante legal y revisor fiscal cuando sea obligatorio, o por representante legal y contador público, certificará bajo juramento que al menos el 25 % de sus pagos por proveeduría del año anterior correspondió a Mipymes, cooperativas o mutuales, con corte al 31 de diciembre. En plural, el integrante que acredite esa calidad tendrá al menos el 25 % de participación y el 25 % de la experiencia acreditada. Dicho integrante certificará que ni él ni sus accionistas, socios o representantes son empleados, socios o accionistas de los demás integrantes. Se aplicarán las reglas especiales de comparación entre plurales de cooperativas o mutuales del numeral 10.

11. Sociedad BIC del segmento Mipyme

Se acreditará con el certificado de existencia y representación legal en el que conste la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo y el soporte del tamaño de Mipyme. En plural, todos los integrantes deberán acreditar las dos condiciones.

12. Método aleatorio

Si el empate persiste, la Entidad ordenará las ofertas empatadas por fecha y hora de radicación válida conforme al registro de SECOP II. Cuando proceda la recepción alternativa, usará la fecha y hora de recepción válida acreditada en el expediente. Asignará números consecutivos desde uno (1) y dividirá la parte entera de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera vigente el día del cierre entre el número de ofertas empatadas. Seleccionará el número que coincida con el residuo o el mayor número asignado si el residuo es cero. Dejará constancia del orden, la fuente de la TRM, el cálculo y el resultado en el acta de adjudicación.

Ejemplo. Para seis ofertas empatadas y una TRM de $3.560,70, el residuo de dividir 3.560 entre seis es dos. Se seleccionará la oferta numerada 2. Para diez ofertas y la misma TRM, el residuo será cero y se seleccionará la oferta numerada 10.

El proponente aportará con la oferta el Anexo 18 y los soportes del factor que invoca. La Entidad podrá verificar y aclarar lo presentado en término, sin completar materialmente la acreditación después del cierre. La ausencia de soporte no da lugar a rechazo. La Entidad protegerá la información clasificada, reservada y los datos sensibles. Cuando proceda, se adjuntará la autorización previa, expresa e informada del titular mediante el Anexo 17 o documento equivalente.

13. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

El rechazo se decidirá con motivación en los hechos y la causal aplicable, con respeto de la igualdad, la selección objetiva y el debido proceso. Se requerirá la acreditación de los requisitos subsanables hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación y no se admitirán circunstancias ocurridas después del cierre.

1. Cuando el proponente, requerido en debida forma, no acredite el requisito habilitante subsanable al vencimiento del traslado del informe de evaluación.

2. Cuando el valor total supere el presupuesto oficial de $822.086.906, supere un precio techo por componente luego de la corrección aritmética admisible, omita un componente obligatorio o el precio no pueda determinarse con lo recibido oportunamente.

3. Cuando, agotado el procedimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se determine motivadamente que el precio artificialmente bajo pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

4. Cuando se acredite inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés legalmente aplicable. Para los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 se verificará el orden documentado de recepción.

5. Cuando una misma persona natural o jurídica identificada concurra como oferente individual o integrante efectivo en dos o más ofertas distintas y vigentes al cierre para la misma adjudicación. Previa contradicción se admitirá la primera oferta válida y se rechazarán las posteriores involucradas. Se verificará identidad y composición efectiva. La coincidencia de un representante, administrador, accionista o contacto, por sí sola, no configura esta causal.

6. Cuando la información falsa, alterada o materialmente inexacta impida verificar un requisito esencial o comparar objetivamente las propuestas, una vez tramitadas las aclaraciones procedentes.

7. Cuando se acrediten actos imputables al proponente que alteren indebidamente la evaluación o adjudicación y afecten la igualdad, la competencia efectiva o la selección objetiva. La Entidad evaluará las pruebas y las explicaciones y remitirá la información a la autoridad competente cuando proceda.

8. Cuando la oferta base condicione la adjudicación o se aparte de condiciones esenciales del objeto, alcance, obligaciones o especificaciones y ello incida en la comparación. Las alternativas se regirán por el numeral 8.1 del Anexo Explicativo y el artículo 30.6 de la Ley 80 de 1993.

9. Cuando la oferta se reciba después del cierre y no se acredite la recepción oportuna por un mecanismo autorizado en el Protocolo de Indisponibilidad de SECOP II.

10. Cuando se verifique que la oferta atribuida a una estructura plural fue presentada por un oferente distinto y que su atribución implica sustituirlo después del cierre. Se aplicarán las reglas de subsanación documental y contingencia cuando procedan.

11. Cuando no se entregue la garantía de seriedad con la oferta, según el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Los defectos subsanables de la garantía aportada con la oferta se tramitarán hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación.

12. Cuando se configure otra causal expresa y aplicable de la Ley o del pliego de condiciones, debidamente motivada.

14. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS.

El contratista asumirá los tributos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración y ejecución del contrato. Cuando se cause cada estampilla, la Entidad practicará en cada pago los descuentos aplicables sobre el valor sin IVA: Pro-Cultura, cero coma cinco por ciento (0,5%); Pro-Personas Mayores, dos por ciento (2%); y Universidad Distrital Francisco José de Caldas, uno coma uno por ciento (1,1%). Si concurren las tres, la tarifa total será del tres coma seis por ciento (3,6%) (Acuerdo Distrital 645 de 2016, artículo 67, y Decreto Distrital 639 de 2025, artículos 46 y 66).

La oferta deberá incluir los costos y los riesgos asignados al contratista en la matriz del proceso. Durante la ejecución se aplicarán, cuando correspondan, las reglas sobre el restablecimiento de la ecuación económica del contrato (Ley 80 de 1993, artículos 5 y 27, y Ley 1150 de 2007, artículo 4).

Los costos y gastos en que deba incurrir el proponente para la presentación de la propuesta serán de su cuenta y riesgo exclusivos, por lo cual el DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL no reconocerá suma alguna por estos conceptos. En consecuencia, el interesado en participar deberá enterarse en forma suficiente de las condiciones en que se celebrará y ejecutará el contrato antes de presentar su propuesta.

15. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se efectuará en audiencia pública mediante acto motivado del ordenador del gasto competente para el proyecto de inversión 8118. La Entidad resolverá las observaciones a la evaluación, concederá las intervenciones que procedan y notificará la decisión

al adjudicatario en la audiencia. El acto es obligatorio e irrevocable, salvo las excepciones legales, y está sujeto a control judicial (Ley 1150 de 2007, artículo 9, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.1.2, y Resolución 204 de 2026 de la Secretaría General, artículo 2).

16. ÚNICO PROPONENTE HABILITADO.

La Entidad podrá adjudicar al único proponente que resulte habilitado, siempre que su oferta satisfaga el pliego y el Anexo Técnico y su valor válido, incluidas las correcciones aritméticas admisibles, cumpla el presupuesto y los precios techo publicados. Si solo se presenta una oferta se aplicará el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

17. DECLARATORIA DE DESIERTO.

EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL podrá declarar desierto el presente proceso de selección a través de acto administrativo motivado cuando:

1. No se presente oferta alguna al mismo.

2. Ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el presente pliego de condiciones (no exista propuesta alguna habilitada).

3. Existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta respectiva.

4. Si el ordenador del gasto se aparta de la recomendación del comité evaluador, motivará su decisión. La declaratoria de desierta solo procederá por motivos que impidan la selección objetiva, conforme al numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

5. Los demás casos contemplados en la ley.

18. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.

a. MULTAS. La Entidad podrá imponer multas conminatorias pactadas mientras esté pendiente la ejecución de la obligación. Para mora o incumplimiento parcial se aplicará el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día de atraso imputable, hasta un límite acumulado del diez por ciento (10 %) del valor contractual. La supervisión documentará el hecho, el término de mora y su imputabilidad. La autoridad competente decidirá por acto motivado, con citación del contratista y del garante cuando corresponda, según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Los ANS servirán como soporte de verificación. Se evitará la duplicación de cobros por el mismo hecho y período.

b. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. La cláusula penal pecuniaria equivale al treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato para el incumplimiento total. En caso de cumplimiento parcial aceptado, se graduará proporcionalmente y se motivará su cuantía. Su aplicación requiere la actuación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 ante la autoridad competente, con citación del contratista y del garante cuando corresponda. Se aplicarán el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas civiles y comerciales pertinentes.

19. LIQUIDACIÓN.

El amparo de cumplimiento se mantendrá vigente hasta la liquidación. La liquidación bilateral se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, a la expedición del acto que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si no comparece el contratista o las partes no acuerdan el contenido, se podrá liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. Vencidos estos plazos, se observará el término legal para liquidar y se dejará constancia de los saldos y obligaciones pendientes (Ley 1150 de 2007, artículo 11, y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.12).

20. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.